

CAIXABANK CORPORATES 1, FONDO DE TITULIZACIÓN

LEI (Legal Entity Identifier): 959800TDNP13UW5RVQ38

2.301.500.000,00€ - Bonos CaixaBank Corporates 1 Fondo de Titulización

Entidad cedente de los activos subyacentes



Entidad Suscriptora

Fondo de titulización gestionado por

Agente de Pagos



DOCUMENTO INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE VALORES AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA

CAIXABANK CORPORATES 1, FONDO DE TITULIZACIÓN (el "Fondo" o el "Emisor"), un fondo de titulización de carácter privado constituido de acuerdo con lo previsto en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (en adelante, la "Ley 5/2015"), ha emitido el 2 de septiembre de 2021 (la "Fecha de Constitución") los «Bonos CaixaBank Corporates 1 Fondo de Titulización» (los "Bonos"). El Fondo fue constituido por CaixaBank Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.U. como sociedad gestora, y la sociedad CaixaBank, S.A., como entidad cedente de los derechos de crédito (el "Cedente"), mediante el otorgamiento en la Fecha de Constitución de la correspondiente escritura pública de constitución ante el notario de Barcelona, D. Javier Martínez Lehmann bajo el número 2.039 de su protocolo, y posteriormente aclarada y rectificada en fecha 13 de septiembre de 2021 en virtud de escritura autorizada por el mismo notario con el número 2.143 de su protocolo (la "Escritura de Constitución" o la "Escritura"). La Escritura de Constitución ha sido incorporada a los registros oficiales de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES ("CNMV") con fecha 2 de septiembre de 2021. El domicilio social del Fondo es Paseo de la Castellana 51, 28046 Madrid; su N.I.F. es V16754871 y su código L.E.I. es 959800TDNP13UW5RVQ38.

CaixaBank Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.U., sociedad gestora de fondos de titulización debidamente constituida de acuerdo con la legislación española, registrada en el registro especial a tal efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores bajo el número 7, con domicilio social en Paseo de la Castellana 51, 28046 Madrid, y con N.I.F. A-58481227, es la sociedad gestora del Fondo (la "Sociedad Gestora") y solicita la incorporación de los Bonos de acuerdo con este Documento Informativo de Incorporación de Valores (el "Documento Informativo") al MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA ("MARF" o el "Mercado").

MARF es un sistema multilateral de negociación y no un mercado regulado, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de mercado de valores. Este Documento Informativo es el requerido de conformidad con la Circular 2/2018, de 4 de diciembre, sobre incorporación y exclusión de valores en el MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA (la "Circular 2/2018"). No existe la garantía de que se mantenga el precio de cotización de los Bonos en el MARF. No puede garantizarse una amplia distribución ni asegurarse que vaya a producirse una negociación activa de los Bonos en el Mercado. Tampoco es posible asegurar el desarrollo y liquidez de los mercados de negociación para los Bonos que se han emitido al amparo de la Escritura de Constitución.

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza de su registro contable a la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A.U. ("IBERCLEAR"), que junto con sus entidades participantes autorizadas (las "Entidades Participantes"), será la encargada de su registro contable.

UNA INVERSIÓN EN LOS BONOS CONLLEVA CIERTOS RIESGOS.

LEA EL APARTADO 3 DE ESTE DOCUMENTO INFORMATIVO.

Este Documento Informativo no constituye un folleto informativo aprobado y registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La emisión de los valores no constituye oferta pública de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto Legislativo 4/2015 de 23 de octubre aprobando el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores ("Ley del Mercado de Valores" o "LMV"), lo que exige de la obligación de aprobar, registrar y publicar un folleto informativo en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La emisión se dirige exclusivamente a inversores cualificados y clientes profesionales de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.e) del Reglamento de Folletos (2017/1129), en el artículo 205 de la LMV y el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (el "Real Decreto 1310/2005").

No se ha llevado a cabo ninguna acción en ninguna jurisdicción a fin de permitir una oferta pública de los Bonos o la posesión o distribución del Documento Informativo o de cualquier otro material de oferta en ningún país o jurisdicción donde sea requerida actuación para tal propósito.

El MARF no ha efectuado ningún tipo de verificación o comprobación en relación con el presente Documento Informativo, ni sobre el contenido de la documentación e información aportada por el Emisor en cumplimiento de la Circular 2/2018, de 4 de diciembre, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija.

La fecha de este Documento Informativo es 15 de septiembre de 2021.

Información importante

El potencial inversor no debería basar su decisión de inversión en información distinta a la que se contiene en el presente Documento Informativo y en la Escritura de Constitución del Fondo, la cual recoge las reglas de funcionamiento y, en cualquier caso, prevalecerá lo establecido en la misma.

Normas en materia de gobernanza de producto conforme a MiFID II: el mercado destinatario será únicamente contrapartes elegibles y clientes profesionales

Exclusivamente a los efectos del proceso de aprobación del producto que ha de llevar a cabo cada productor, tras la evaluación del mercado destinatario de los Bonos se ha llegado a la conclusión de que: (i) el mercado destinatario de los Bonos son únicamente "**clientes profesionales**" y "**contrapartes elegibles**", según la definición atribuida a cada una de dichas expresiones en los artículos 205 y 207, respectivamente, de la Ley del Mercado de Valores, por lo que se han transpuesto en España las definiciones recogidas en la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 *relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE ("MIFID II")* y en su normativa de desarrollo (en particular en España, la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos de desarrollo) y (ii) son adecuados todos los canales de distribución de los Bonos a contrapartes elegibles y clientes profesionales.

De conformidad con el artículo 74 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, *sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre ("Real Decreto 217/2008")*, toda persona que tras la colocación inicial de los Bonos ofrezca, venda, ponga a disposición de cualquier otra forma o recomiende los Bonos (el "**Distribuidor**") deberá tener en cuenta la evaluación del mercado destinatario del productor. No obstante, todo Distribuidor sujeto a la MIFID II será responsable de llevar a cabo su propia evaluación del mercado destinatario con respecto a los Bonos (ya sea aplicando la evaluación del mercado destinatario del productor o perfeccionándola) y de determinar los canales de distribución adecuados, tal y como se prevé en el artículo 75 del Real Decreto 217/2008.

Prohibición de venta a inversores minoristas del Espacio Económico Europeo – Reglamento PRIIPS

Los Bonos no están destinados a su oferta, venta o cualquier otra forma de puesta a disposición, ni deben ser ofrecidos, vendidos a o puestos a disposición de inversores minoristas en el ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO ("**EEE**"). A estos efectos, por "**inversor minorista**" se entiende una persona que se ajuste a cualquiera de las siguientes definiciones o a ambas: (i) cliente minorista en el sentido previsto en el apartado (11) del artículo 4(1) de MiFID II; (ii) cliente en el sentido previsto en la Directiva (UE) 2016/97, siempre que no pueda ser calificado como cliente profesional conforme a la definición incluida en el apartado (10) del artículo 4(1) de MiFID II o (iii) cliente minorista de acuerdo con lo previsto en la normativa de desarrollo de MiFID en cualesquiera Estados Miembros del EEE (en particular en España de acuerdo con la definición del artículo 204 de la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo). En consecuencia, no se ha preparado ninguno de los documentos de datos fundamentales exigidos por el Reglamento (UE) nº 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014, *sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros* (el "**Reglamento PRIIPS**") a efectos de la oferta o venta de los Bonos o de su puesta a disposición a inversores minoristas en el EEE. De conformidad con lo anterior, cualquier oferta, venta o puesta a disposición de los Pagará a inversores minoristas podría ser ilegal en virtud de lo dispuesto en el Reglamento PRIIPS.

Estatus

De conformidad con el artículo 2 del Reglamento (UE) 2017/2402, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017, *por el que se establece un marco general para la titulización, y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada* ("**Reglamento Europeo de Titulizaciones**"), la presente operación tiene la consideración de titulización a los efectos del Reglamento Europeo de Titulizaciones (si bien no se considera una titulización "STS"). En la sección 6.6 del Documento Informativo se encuentra información adicional a este respecto.

Interpretación

Las referencias en este Documento Informativo a "**euros**", "**EUR**" and "**€**" se refieren a la moneda única instaurada al inicio de la tercera fase de la UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA EUROPEA de conformidad con el Tratado por el cual se establece la Comunidad Europea.

Se incluye en el **Anexo B** de este Documento Informativo un glosario recogiendo los principales términos definidos (i.e. aquellos cuya letra inicial se encuentre en mayúsculas) que se emplean a lo largo del Documento Informativo para dar un significado concreto y preciso a ciertos términos financieros, económicos, legales y/o negocio.

Cualquier URL o dirección web mencionada en este Documento Informativo no forma parte del mismo.

Declaraciones de futuro

Este Documento Informativo incluye determinadas manifestaciones que son o pueden considerarse declaraciones de futuro. Entre estas manifestaciones se encuentran todas aquellas que no se refieren a información histórica, incluyendo, entre otras, aquellas relativas a la futura situación financiera o los resultados de explotación del Emisor, su estrategia, planes y objetivos o desarrollo futuro. Estas declaraciones de futuro pueden identificarse cuando se hace uso de términos asociados a verbos tales como "*prever*", "*esperar*", "*estimar*", "*considerar*" "*poder*" o similares, o el negativo de dichos términos y verbos, y otras expresiones similares. Por su naturaleza, las declaraciones de futuro implican riesgos e incertidumbres, dado que se refieren a hechos, y dependen de circunstancias, futuros, que podrían no producirse. Las declaraciones de futuro están basadas en numerosas asunciones y no son garantías del desempeño futuro del Fondo. La futura situación financiera o los futuros resultados de explotación reales del Emisor podrían diferir significativamente (o ser más negativos) de lo indicado o sugerido en las declaraciones de futuro. Por tanto, dada la incertidumbre inherente a estas declaraciones de futuro, los inversores no deben basarse en ellas. Salvo que alguna normativa aplicable al Emisor lo exija, el Fondo no asume ninguna obligación de actualizar ninguna declaración de futuro para reflejar hechos o circunstancias posteriores a la fecha de este Documento Informativo. Los potenciales inversores de los Bonos deben leer detenidamente la sección 3 (*Factores de Riesgo*) de este Documento Informativo, relativa a los factores de riesgo que podrían afectar al Fondo o a los Bonos.

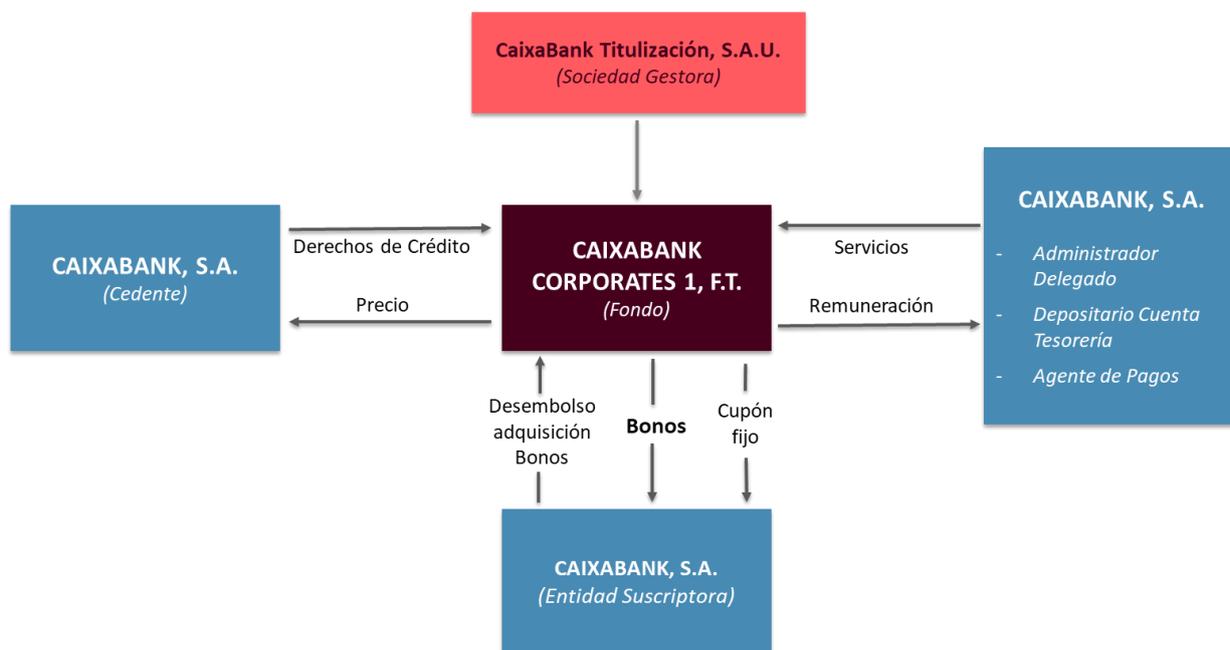
ÍNDICE

1.	ESQUEMA DEL FONDO	5
2.	PARTICIPANTES DE LA OPERACIÓN	6
3.	FACTORES DE RIESGO	7
4.	FONDO / EMISOR	12
5.	EL CEDENTE DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO: CAIXABANK, S.A.....	19
6.	ACTIVOS SUBYACENTES	20
7.	TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS	39
8.	CALIFICACIÓN CREDITICIA.....	50
9.	PROCEDIMIENTO OPERATIVO DEL FONDO	50
10.	ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.	51
11.	NOTIFICACIONES	54
12.	CONTRATO DE CUENTA DE TESORERÍA	56
13.	CONTRATOS DE PRÉSTAMO SUBORDINADO PARA GASTOS INICIALES Y PRÉSTAMO SUBORDINADO PARA EL FONDO DE RESERVA.	57
14.	CONTRATO DE AGENCIA DE PAGOS	59
15.	CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.	60
16.	INCORPORACIÓN DE LOS BONOS AL MARF	61
17.	ASESOR REGISTRADO	61
18.	AUDITORIA DE CUENTAS DEL FONDO	63
19.	DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	63
	ANEXO - GLOSARIO DE DEFINICIONES.....	66

1. ESQUEMA DEL FONDO

El siguiente esquema del Fondo está cualificado y sujeto en su conjunto por la información detallada que figura en el resto del Documento Informativo.

En el supuesto de cualquier incoherencia o contradicción entre lo reflejado en este esquema y los términos y condiciones del resto de este Documento Informativo, prevalecerá la información facilitada en el resto del Documento Informativo.



2. PARTICIPANTES DE LA OPERACIÓN

Fondo / Emisor	CAIXABANK CORPORATES 1, FONDO DE TITULIZACIÓN constituido el 2 de septiembre de 2021, mediante el otorgamiento de la Escritura de Constitución. El domicilio social del Fondo es Paseo de la Castellana 51, 28046 de Madrid; su N.I.F. es el V16754871 y su código L.E.I. es 959800TDNP13UW5RVQ38.
Cedente	CAIXABANK, S.A., es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación española y sujeta a la supervisión del Banco de España, con domicilio en Calle Pintor Sorolla, 2-4, 46002 Valencia y está inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, tomo 10.370, folio 1, hoja V-178351 y N.I.F. número A-08663619 y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España con el Código 2100.
Sociedad Gestora	CAIXABANK TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.U., es una sociedad gestora de fondos de titulización debidamente constituida de acuerdo con la legislación española, registrada en el registro especial a tal efecto en la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES bajo el número 7. Su domicilio social es Paseo de la Castellana 51, 28046 Madrid, y actúa como la sociedad gestora del Fondo. Su N.I.F. es el A-58481227 y su código L.E.I. es 959800R8CQLEK6JWF651.
Asesor Registrado	CAIXABANK TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.U.
Depositario de la Cuenta de Tesorería	CAIXABANK, S.A.
Agente de Pagos	CAIXABANK, S.A.
Auditor	PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.
Entidad Suscriptora	CAIXABANK, S.A.
Administrador Delegado	CAIXABANK, S.A.

3. FACTORES DE RIESGO

La inversión en los Bonos implica ciertos riesgos que afectan a al Emisor, por lo que los potenciales inversores deben analizar minuciosamente los riesgos descritos en esta sección, junto con el resto de la información contenida en este Documento Informativo antes de invertir en los Bonos.

En caso de materializarse alguno de estos riesgos, el negocio, la situación financiera, los resultados de explotación del Emisor y/o la capacidad del Emisor y para pagar las cantidades debidas bajo los Bonos en sus respectivos vencimientos podrían verse afectados de forma adversa y, como consecuencia de ello, el precio de mercado de los Bonos podría disminuir, ocasionando la pérdida de la totalidad o parte de cualquier inversión en los Bonos.

El Emisor considera que los factores descritos a continuación representan los riesgos principales o materiales inherentes a la inversión en los Bonos, pero el impago de los Bonos en el momento del pago de los intereses y/o reembolso de principal podría producirse por otros motivos no previstos o no conocidos. En la mayoría de los casos, los factores descritos representan contingencias, que pueden producirse o no. El Emisor no puede expresar una opinión acerca de la probabilidad de que dichas contingencias lleguen a materializarse.

El Emisor no garantiza la exhaustividad de los factores descritos a continuación. Es posible que los riesgos e incertidumbres descritos en este Documento Informativo no sean los únicos a los que el Emisor se enfrente y que pudieran existir riesgos e incertidumbres adicionales, actualmente desconocidos o que en estos momentos no se consideren significativos, que por sí solos o junto con otros (identificados en este Documento Informativo o no) potencialmente pudieran causar un impacto sustancial negativo en las actividades, los resultados de explotación y la situación financiera del Emisor, y/o la capacidad del Emisor para reembolsar los Bonos en la fecha de amortización, y que ello pudiera, en consecuencia, resultar en una disminución del precio de mercado de los Bonos y/u ocasionar una pérdida de la totalidad o parte de la inversión en los Bonos.

3.1 Factores de riesgo específicos del Fondo.

(i) Riesgo de insolvencia del Fondo

Ante un supuesto de imposibilidad por parte del Fondo de atender el pago de sus obligaciones de forma generalizada será de aplicación lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 5/2015. Es decir, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo, conforme a las reglas establecidas al respecto en el presente Documento Informativo y en la Escritura de Constitución del Fondo.

El Fondo solo responderá del cumplimiento de sus obligaciones hasta el importe de sus activos.

(ii) Falta de personalidad jurídica del Fondo

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 5/2015, el Fondo carece de personalidad jurídica. La Sociedad Gestora, en consecuencia, deberá llevar a cabo su administración y representación y cumplir las obligaciones legalmente previstas con relación al Fondo y de cuyo incumplimiento será responsable frente a los Titulares de los Bonos y el resto de los acreedores ordinarios del Fondo con el límite de su patrimonio.

(iii) Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 5/2015, podrá renunciar a su función de administración y representación legal del Fondo.

Adicionalmente, en el supuesto de que le fuese retirada la autorización administrativa prevista en el artículo 27 de la Ley 5/2015, deberá procederse a la sustitución de la Sociedad Gestora.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 5/2015, deberá procederse a la sustitución de la Sociedad Gestora en el caso de que sea declarada en concurso de acreedores.

La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si habiendo transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución, la Sociedad Gestora no hubiera designado una nueva sociedad gestora, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de los Bonos.

(iv) Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora

Los Titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo sino por incumplimiento, o por falta de diligencia necesaria en el cumplimiento, de sus funciones o inobservancia por su parte de lo dispuesto en la Escritura de Constitución o en el presente Documento Informativo y en la normativa vigente aplicable.

(v) Aplicabilidad de la Ley Concursal

En caso de concurso del Cedente, los bienes pertenecientes al Fondo, excepción hecha del dinero, por su carácter de bien fungible, que existieran en el patrimonio concursal del Cedente serían de dominio del Fondo, y deberían pasar a su disposición, en los términos de los artículos 239 y 240 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal* (la "**Ley Concursal**").

En el supuesto de que el Cedente sea declarado en concurso, el dinero percibido y mantenido por él por cuenta del Fondo como contraparte de los contratos complementarios por él suscritos, con anterioridad a la fecha de declaración del concurso, podría quedar afecto a resultados del concurso según la interpretación doctrinal mayoritaria de los artículos 239 y 240 de la Ley Concursal.

En caso de concurso del Cedente, la cesión de los activos transmitidos al Fondo podrá ser objeto de reintegración de conformidad con lo previsto en la Ley Concursal y en la normativa especial aplicable a los fondos de titulización.

En virtud de los artículos 10 y 15 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, la cesión de los activos transmitidos al Fondo sólo podría ser rescindida o impugnada al amparo de lo previsto en el artículo 226 y siguientes de la Ley Concursal por la administración concursal que tendrá que demostrar la existencia de fraude, y en todo caso, y de acuerdo con lo establecido en la Ley Concursal y en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 5/2015, no afectará a los derechos de aquellos terceros que hayan actuado de buena fe.

No obstante lo anterior, y debido a la contradicción entre las dos normas anteriormente mencionadas en el caso de que se apreciase que la escritura pública de constitución cumple las condiciones señaladas en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 1/1999, de 5 de enero, la cesión de los Derecho de Crédito al Fondo podría ser rescindible conforme al régimen general previsto en el artículo 226 y siguientes de la Ley Concursal, que no obstante establece en su apartado 5, como especialidad, que en ningún caso podrán ser objeto de rescisión los actos ordinarios de la actividad empresarial del Cedente realizados en condiciones normales. No existe jurisprudencia al respecto de este asunto.

La estructura de la operación de titulización de activos contemplada no permite, salvo incumplimiento de las partes, que existan cantidades en metálico que pudieran integrarse en la masa de la Sociedad Gestora, ya que las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deben ser ingresadas, en los términos previstos en el presente documento, en las cuentas abiertas a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora (que interviene en la apertura de dichas cuentas, no ya como simple mandataria del Fondo, sino como representante legal del mismo).

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, los bienes pertenecientes al Fondo que se encuentren en poder de la Sociedad Gestora y sobre los cuales ésta no tenga derecho de uso, garantía o retención –salvo el dinero por su carácter fungible– que existieran en la masa se considerarán de dominio del Fondo, debiendo entregarse por la administración concursal a solicitud de la sociedad gestora que actúe en ese momento en representación del Fondo.

No obstante, lo anterior, el concurso de cualquiera de los sujetos intervinientes, sea el Cedente o cualquier otra entidad contraparte del Fondo, podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo.

(vi) Incumplimiento de contratos por terceros

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, ha suscrito contratos con terceros para la prestación de ciertos servicios.

Los Titulares de los Bonos podrían verse perjudicados en el caso de que cualquiera de las contrapartes del Fondo incumpliera las obligaciones asumidas en virtud de cualquiera de ellos.

(vii) Riesgos de crédito

Los Titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito agrupados en el mismo.

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en los términos y condiciones declarados en la Escritura de Constitución del Fondo, así como de la personalidad con la que efectúan la cesión, pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores ya sea del principal de los Derechos de Crédito, de los intereses de los Derechos de Crédito, o de cualquier otra cantidad que pudiera adeudar en virtud de los Derechos de Crédito. Tampoco asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni en virtud de la Escritura de Constitución, las ni de ningún otro pacto o contrato.

(viii) Responsabilidad

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan una obligación de la Sociedad Gestora ni del Cedente.

El flujo de recursos utilizado para atender a las obligaciones a las que den lugar los Bonos está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas y hasta los límites descritos en la Escritura de Constitución y en este Documento Informativo.

3.2 Riesgos derivados de la naturaleza jurídica y actividad del Cedente

(i) Responsabilidad limitada del Cedente

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión.

El Cedente no asumirá responsabilidad en cualquier otra forma, en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito, excepto los compromisos relativos a la sustitución de los Derechos de Crédito que se detallan en la sección 6.4 del presente Documento Informativo.

(ii) Exposición al Cedente

El Fondo tiene exposición al Cedente en términos de riesgo de crédito por los compromisos asumidos por este respecto a la validez y exigibilidad de los Derechos de Crédito y por la titularidad de la cuenta donde se reciben los cobros de los Derechos de Crédito.

3.3 Riesgos derivados de los Derechos de Crédito

(i) Impago de los Deudores

Los Titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito agrupados en el mismo.

El Cedente no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito. Como se indica anteriormente, de conformidad con el artículo 348 del Código de Comercio, el Cedente únicamente responderá de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en el momento

de la cesión y en los términos y condiciones recogidos en el presente documento y en la Escritura de Constitución, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión.

(ii) Administración de los Derechos de Crédito

El Fondo ha contratado a CaixaBank, S.A. para realizar las tareas de administración y gestión de los Derechos de Crédito (el "**Administrador Delegado**").

Las funciones principales del Administrador Delegado están descritas en el apartado 6.6 de este Documento Informativo.

(iii) Operaciones sindicadas

Parte de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo se derivan de operaciones de financiación sindicadas en las que el Cedente forma parte de un sindicato de acreedores. En estas operaciones sindicadas se delega por parte de las entidades acreedoras facultades de administración y agencia en una de las entidades de crédito que forman el sindicato de entidades (entidad agente), quién en consecuencia actuara como mandatario de estas, de forma que el Administrador Delegado puede verse limitado en las decisiones sobre la administración de los préstamos a las decisiones de la mayoría de las entidades acreditantes.

La entidad agente, entre otras funciones de administración, como mandatario de las entidades acreedoras, ejercita en nombre de las mismas las actuaciones y reclamaciones extrajudiciales que considere convenientes para la defensa y eficacia de las operaciones sindicadas, designando las entidades por regla general a la entidad agente para que ejecute las garantías otorgadas para la devolución de todas las cantidades debidas en virtud de la financiación. De la misma forma, la entidad agente será la encargada de iniciar y seguir todas las acciones y procedimientos derivados de la potencial declaración de concurso del respectivo Deudor en nombre de las restantes entidades acreedoras. No obstante, no en todas las operaciones de financiación sindicadas se establece la posibilidad de que una entidad acreedora realice dichas acciones, actuaciones y reclamaciones anteriormente mencionadas también por su propia cuenta.

(iv) Protección limitada

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan una obligación para la Sociedad Gestora ni del Cedente. El flujo de recursos utilizado para atender las obligaciones a las que dan lugar los Bonos está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas y hasta los límites mencionados en el presente Documento Informativo.

3.4 Riesgos derivados de los Valores emitidos

(i) Liquidez de los Bonos

No existe ninguna garantía de liquidez para los Bonos emitidos por el Fondo. Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los Bonos cuando quieran ejecutar la venta de los mismos.

Respecto a los Bonos que se incorporen a negociación en el MARF al amparo de este Documento Informativo, no puede garantizarse una amplia distribución ni asegurarse que vaya a producirse una negociación activa de los Bonos en el MARF o fuera de él.

La incorporación a negociación de los Bonos en el MARF no garantiza el desarrollo de un mercado secundario líquido sobre los valores, lo que puede dificultar su venta por aquellos inversores que quieran desinvertir en los mismos en un momento determinado.

(ii) Rentabilidad de los Bonos

Los Bonos emitidos por el Fondo devengan intereses ordinarios cuyo pago depende de la rentabilidad generada por los activos cedidos al Fondo que en circunstancias adversas podría ser insuficiente para atender todos los pagos del Fondo.

(iii) Cambio de normativa reguladora

En los últimos años el mercado de capitales europeo está viéndose sometido a una constante revisión y actualización del marco regulatorio de la industria de los valores respaldados por activos. La consecuencia de ello es que los operadores del mercado se enfrentan a un incremento de la actividad regulatoria de las autoridades competentes, la cual se va materializando de manera progresiva y sucesiva y sin que pueda considerarse cerrada.

Ni la Sociedad Gestora, ni el Cedente ni la Entidad Suscriptora garantizan la continuidad del actual marco regulatorio por lo que cualquier cambio legislativo podría afectar a los Bonos, o la inversión en los mismos, o al capital regulatorio que un inversor viniera obligado a dotar.

(iv) Idoneidad de la inversión para cada inversor profesional o contraparte elegible.

Cada posible inversor en los Bonos debe determinar la idoneidad o pertinencia de dicha inversión en función de sus propias circunstancias y, en particular, deberá:

- (i) contar con conocimiento suficiente y experiencia para llevar a cabo una evaluación sustancial de los Bonos, ventajas y riesgos de su inversión, la información contenida en este Documento Informativo y la información pública del Emisor;
- (ii) tener acceso y conocimiento a herramientas analíticas apropiadas para evaluar, en el contexto de su situación financiera particular, una inversión en los Bonos, y el impacto que dicha inversión tendrá en su cartera;
- (iii) comprender en profundidad los términos de los Bonos, así como el comportamiento de los mercados financieros y, en particular, el del MARF; y
- (iv) evaluar posibles escenarios económicos, de tipos de interés y otros factores que pueden afectar a su inversión y su capacidad de asumir riesgos.

3.5 Riesgos genéricos

(i) Riesgo derivado de la Covid-19

El pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el brote de SARS-CoV-2 a pandemia internacional y el Gobierno de España procedió a la declaración del estado de alarma, mediante la publicación del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo y la aprobación de una serie de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del SARS-CoV-2.

El escenario desencadenado por el brote de SARS-CoV-2 ha limitado la producción de muchas empresas, el consumo y el turismo en la mayoría de los países afectados, incluyendo España. Asimismo, las relaciones comerciales nacionales e internacionales han sido afectadas por las medidas adoptadas para mitigar la crisis ocasionada por el SARS-CoV-2, con el consiguiente impacto adverso en la evolución de la actividad empresarial, el empleo, el consumo y la situación económica en general.

Como consecuencia de las medidas adoptadas por el Gobierno para contrarrestar la crisis generada por el SARS-CoV-2, la situación económica en España está experimentando un profundo decrecimiento, siendo el PIB del año 2020 del -10,8% (tasa anual). Este decrecimiento se ha mantenido durante el primer trimestre del año 2021 (-0,4%), pero según estimaciones del Banco de España, a 14 de junio de 2021 en un escenario central, la tendencia del PIB podría revertirse resultando un crecimiento del PIB entre un 4,6% y un 6,8% para el año 2021. Según dicho organismo, la recuperación del nivel del PIB previo a la crisis generada por el SARS-CoV-2 no se producirá hasta el último tramo del 2022.

Las decisiones que puedan tomar las autoridades gubernamentales, tales como el establecimiento de cuarentenas y la evolución de la propagación de virus puede afectar a la capacidad del Cedente para llevar a cabo sus operaciones comerciales con normalidad.

En lo que respecta al Fondo y a los Bonos, toda cuarentena o propagación de virus puede afectar en particular a: i) la capacidad de algunos Deudores de efectuar pagos completos y puntuales; ii) el cobro de los Derechos de Crédito; iii) los flujos de efectivo derivados de los Derechos de Crédito en caso de carencias de pago o cualquier otra medida impuesta por la autoridad gubernamental competente o la legislación aplicable o que afecte de otro modo a los pagos que deben hacer los Deudores en virtud de los mismos; iv) el valor de mercado de los Bonos; y v) la capacidad de los terceros para cumplir sus obligaciones en virtud de los distintos contratos celebrados en conexión con la emisión de los Bonos de los que son parte (incluido cualquier incumplimiento derivado de circunstancias que escapan a su control, como epidemias).

Sin perjuicio de lo anterior, no se puede descartar por completo que un repunte severo en los casos de contagio de SARS-CoV-2 y las medidas que adopten los organismos nacionales e internacionales para paralizar dichos contagios pudiesen impactar negativamente, no sólo de forma general en la economía española, sino en particular en la situación financiera de los Deudores.

4. FONDO / EMISOR

4.1 Constitución

El Fondo ha sido constituido por CaixaBank Titulización, S.G.F.T., S.A.U. como sociedad gestora (la "**Sociedad Gestora**"), y la sociedad CaixaBank, S.A., como entidad cedente de los Derechos de Crédito, el 2 de septiembre de 2021 (la "**Fecha de Constitución**"), mediante el otorgamiento en esa fecha de la correspondiente escritura pública de constitución ante el notario de Barcelona, D. Javier Martínez Lehmann con número de protocolo 2.039, que fue posteriormente aclarada y rectificada en fecha 13 de septiembre de 2021 en virtud de escritura autorizada por el mismo notario con el número 2.143 de su protocolo (la "**Escritura de Constitución**").

El Fondo, como fondo de titulización, es una entidad regulada sujeta a supervisión de la CNMV. Adicionalmente, su constitución ha sido aprobada por la CNMV, que ha inscrito su Escritura de Constitución en sus registros oficiales.

Las actividades del Fondo (como aquellas desarrolladas por cualquier otro fondo de titulización español) están limitadas por operación de la ley a las operaciones expresamente contempladas en la Escritura de Constitución. Por consiguiente, el Fondo no puede llevar a cabo otras actuaciones distintas, ni tampoco celebrar contratos aparte de aquellos necesarios para documentar las operaciones permitidas al amparo de la Escritura de Constitución.

Dado que el Emisor es un fondo de titulización recién constituido, carece de información financiera histórica. La sección 16 (*Auditoría de Cuentas del Fondo*) de este Documento Informativo establece los términos en los que se llevará a cabo la auditoría de cuentas del Fondo.

4.2 Datos identificativos del Fondo

Denominaciones	CAIXABANK CORPORATES 1, FONDO DE TITULIZACIÓN CAIXABANK CORPORATES 1, F.T. CAIXABANK CORPORATES 1, FT
Número de Identificación Fiscal (NIF)	V16754871.
LEI (Legal Entity Identifier)	959800TDNP13UW5RVQ38.
Domicilio	Paseo de la Castellana 51, 28046 de Madrid.

4.3 Naturaleza del Fondo. Legislación aplicable

El Fondo, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 5/2015, constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tiene el carácter de cerrado por el activo y por el pasivo, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 5/2015. Está integrado, en cuanto a su activo, por los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite y por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y el Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 5/2015, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo.

De conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 5/2015, no se realizará "gestión activa" del Fondo.

Las Partes consideran que esta operación es una "titulización" tal y como se define en el artículo 2 del Reglamento 2017/2402.

En este sentido, y en cumplimiento del Artículo 7.1(c) del Reglamento 2017/2402, y siendo la presente operación una titulización privada sin que se publique un folleto informativo, CaixaBank -como Entidad Suscriptora- recibió antes de la Fecha de Constitución una copia de todos los documentos relativos a la Emisión de Bonos (incluyendo la Escritura de Constitución, el Contrato de Cesión y los demás Contratos Complementarios), y que todos estos documentos contenían una descripción precisa y suficiente de la Emisión de Bonos.

El Fondo se configura como un fondo privado de conformidad con el artículo 22.4 de la Ley 5/2015, dado que los Bonos van a ser suscritos exclusivamente por "Inversores Cualificados" y los mismos van a ser admitidos a negociación en MARF, que es un sistema multilateral de negociación.

A los efectos aquí previstos, "**Inversores Cualificados**" o "**Inversor Cualificado**" significa: (i) cliente profesional de conformidad con el artículo 205 de la Ley del Mercado de Valores; (ii) inversor cualificado a los efectos del artículo 58 y siguientes del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, tal y como ha sido modificado por el Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y el Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de mercado de valores, y por el que se modifican parcialmente el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifican parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, y otros reales decretos en materia de mercado de valores; (iii) inversor cualificado a los efectos del artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos; e (iv) inversor cualificado a los efectos del artículo 22.4 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

4.3.1 Fondo de Reserva.

Se constituirá un depósito denominado fondo de reserva (en adelante, el "**Fondo de Reserva**") como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Préstamos impagados o Activos Fallidos, así como con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y cubrir cualquier eventual falta de liquidez del Fondo.

El Fondo de Reserva Inicial se constituirá en la Fecha de Desembolso con cargo al Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, por un importe igual a CIENTO QUINCE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL EUROS (115.075.000,00.-€). Dicho importe representa un 5% sobre el Importe Total de la Emisión de Bonos.

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, el Orden de Prelación de Pagos de

Liquidación, descritos en el apartado 7.6 del presente Documento Informativo (y la Estipulación 19 de la Escritura de Constitución).

En cada Fecha de Pago y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se dotarán las cantidades necesarias para que el Fondo de Reserva alcance el nivel mínimo requerido (en adelante, el "**Nivel Mínimo del Fondo de Reserva**"), que será el 5% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de las Series A y B, conjuntamente.

El importe del Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, cuyos términos se recogen en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

4.3.2 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, junto con el otorgamiento de la Escritura de Constitución, formalizó los contratos y operaciones para la prestación de servicios que se establecen en los apartados siguientes.

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, en caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. Tales actuaciones requerirán, en caso de ser necesaria, la autorización previa por parte de la CNMV u organismo administrativo competente.

Contratos Complementarios

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, o, en general, de posibilitar la transformación de las características financieras de los Bonos emitidos, así como regular la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la misma Fecha de Constitución formalizó los contratos y operaciones que se reseñan a continuación, de conformidad con la normativa aplicable. Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos que se indican a continuación se protocolizó en la Fecha de Constitución en acta separada a la Escritura de Constitución.

- (i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).
- (ii) Contrato de Administración de los Préstamos.
- (iii) Contrato de Agencia de Pagos.
- (iv) Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- (v) Contrato de Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva.
- (vi) Contrato de Intermediación Financiera.

La descripción individualizada de los términos más relevantes de cada uno de los citados contratos se realiza en la Sección V de la Escritura de Constitución (y en las secciones 12 a 15 del presente Documento Informativo), además de la descripción más exhaustiva del Contrato de Administración que se realiza en la Estipulación 16.3 de la Escritura de Constitución (y en la sección 6.6 del presente Documento Informativo).

4.3.3 Requisitos de retención del riesgo.

El Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que retendrá en el Fondo, de manera constante, un interés económico neto significativo en los términos requeridos por la normativa aplicable, es decir, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.1 del Reglamento 2017/2402 y en la correspondiente norma técnica de regulación que en cada momento complemente y especifique dicho requisito.

A estos efectos, el Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que se entenderá por “de manera constante” que el interés económico neto retenido no estará sujeto a reducción del riesgo de crédito, ni a posiciones cortas ni a otros tipos de cobertura y tampoco se venderá, salvo por los ajustes derivados de la amortización del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva y de la amortización de los Bonos y que no afecta al cumplimiento del compromiso de retención. El Cedente se compromete a incluir en su página web (www.caixabank.com) una referencia a la localización en la que se pueden encontrar todos los detalles actualizados sobre el requisito de retención de interés económico neto.

Sin perjuicio de lo anterior, se proporcionan a continuación determinados detalles sobre dicha retención. En particular:

- Que, de conformidad con lo previsto en (i) el apartado 3.d) del artículo 6 del Reglamento 2017/2402 y el artículo 8 del Reglamento Delegado 625/2014 de 13 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante normas técnicas de regulación en las que se especifican los requisitos aplicables a las entidades inversoras, patrocinadoras, acreedoras originales y originadoras en relación con las exposiciones al riesgo de crédito transferido, aplicable hasta que sean de aplicación las normas técnicas de regulación que la Comisión adopte de conformidad con el artículo 43.7 del Reglamento 2017/2402, CaixaBank, S.A. en calidad de originadora de titulización, se compromete a retener, de manera constante, el principal del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva (tramo de primera pérdida) y los Bonos de la Serie B, de modo que la retención equivaldrá inicialmente al 15% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos (exposiciones titulizadas) y en todo momento un porcentaje no inferior al 5% del valor nominal de las exposiciones titulizadas.
- Que el Cedente se compromete a comunicar a la Sociedad Gestora, con periodicidad trimestral, el mantenimiento del compromiso de retención asumido, para que esta, a su vez, haga pública dicha confirmación, mediante publicación en su página web, www.caixabanktitulizacion.com. A los efectos de esta comunicación, el Cedente deberá declarar explícitamente que no ha llevado a cabo ninguna actuación (cobertura del riesgo de crédito, venta, toma de posiciones cortas, etc.) que haya socavado la aplicación del requisito de retención.

Asimismo, el Cedente debe cerciorarse de que los posibles inversores puedan acceder fácilmente a todos los datos pertinentes sobre la calidad crediticia y la evolución de las distintas exposiciones subyacentes, los flujos de caja y las garantías que respaldan una exposición de titulización así como a cuanta información resulte necesaria para realizar pruebas de resistencia minuciosas y documentadas respecto de los flujos de caja y el valor de las garantías reales que respaldan las exposiciones subyacentes.

4.4 Periodo de actividad

A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 5/2015, la actividad del Fondo se inicia el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución (la Fecha de Constitución) y finalizará en la Fecha de Vencimiento Legal salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada del Fondo que se contempla en la estipulación 4.1 de la Escritura de Constitución (y sección 4.6 de este Documento Informativo) o hubiera tenido lugar la resolución del Fondo, tal y como se establece en la estipulación 4.3 de la Escritura de Constitución (y sección 4.8 de este Documento Informativo).

A los efectos anteriores, la fecha de vencimiento legal del Fondo (la “Fecha de Vencimiento Legal”) coincidirá con la Fecha de Pago siguiente en cuanto hubieran transcurrido noventa y ocho (98) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos, esto es el 22 de septiembre de 2049 o siguiente Día Hábil.

4.5 Sociedad Gestora

Dado que los fondos de titulización españoles no tienen personalidad legal, deben ser administrados por un tercero. En derecho español, la administración y representación legal de un fondo de titulización está encomendada a una sociedad gestora de fondos de titulización, a las que legalmente se les confía la defensa de los derechos e intereses de los tenedores de valores y de otros acreedores del fondo de titulización. Las sociedades gestoras de fondos de titulización en España están sujetas a supervisión por parte de CNMV.

La Sociedad Gestora del Fondo es CAIXABANK TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.U.

La Escritura de Constitución no ha previsto la creación de una junta de acreedores en los términos recogidos en el artículo 37 de la Ley 5/2015.

Tal y como prevé el artículo 26.1 a) de la Ley 5/2015, será obligación de la Sociedad Gestora, actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los tenedores de los Bonos y financiadores del Fondo. Asimismo, conforme al artículo 26.2 de la Ley 5/2015 la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones.

Sin perjuicio de que la obligación legal de administrar y gestionar los Préstamos corresponde a la Sociedad Gestora, de conformidad con el artículo 26.1.b de la Ley 5/2015, tal y como se contempla en la Estipulación 3 de la Escritura de Constitución (y en la sección 11 de este Documento Informativo), la Sociedad Gestora suscribió con el Cedente un Contrato de Administración por el cual la Sociedad Gestora subcontrata y delega en el Cedente las funciones de administración y gestión de los Préstamos, actuando CaixaBank, por lo tanto, como administrador delegado (en adelante, el "**Administrador Delegado**").

A la fecha del presente Documento Informativo, la Sociedad Gestora no se encuentra en ninguna causa o situación de insolvencia.

4.6 Liquidación Anticipada del Fondo.

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV y a los titulares de los Bonos a través de MARF, estará facultada para proceder en cualquier fecha, sin que esta sea necesariamente una Fecha de Pago, a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos y extinción del Fondo, en cualquiera de los siguientes supuestos (en adelante, los "**Supuestos de Liquidación Anticipada**"):

- (i) Cuando el importe del Saldo Vivo Pendiente de los Activos sea inferior al diez (10%) por ciento del Saldo Inicial de los Préstamos a la Fecha de Constitución, y siempre y cuando la venta de los Derechos de Crédito, pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería permita una total cancelación de las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a estos cuyo Orden de Prelación de Pagos de Liquidación sea preferente y se hayan obtenido las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes.
- (ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV y a los titulares de los Bonos a través de MARF, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la Escritura de Constitución y reproducidas en el presente Documento Informativo.
- (iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y/o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiese sido revocada por la CNMV y, habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro (4) meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 3.1.2 de la Escritura de Constitución (y en la sección 11.2 de este Documento Informativo).
- (iv) En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los tenedores de los Bonos y de todos los que mantengan contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación con el pago de las cantidades que dicha Liquidación Anticipada implique

como en relación con el procedimiento en que deba ser llevada a cabo, incluyendo la fecha en que se hará efectiva.

- (v) En cualquier fecha una vez hubieren transcurrido treinta y seis (36) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro. No obstante, la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo será la Fecha de Pago siguiente en cuanto hubieran transcurrido noventa y ocho (98) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos, esto es, el 22 de septiembre de 2049.

A los efectos de lo previsto en este apartado, se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:

- a) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes.
- b) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista a continuación, como máximo dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. Dicha comunicación, deberá haber sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

4.7 Extinción del Fondo.

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:

- (i) por la amortización íntegra de los Préstamos cuyos Derechos de Crédito agrupa;
- (ii) por la amortización íntegra de los Bonos emitidos;
- (iii) por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada;
- (iv) en todo caso, en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo;
- (v) ante la falta de desembolso por parte de la Entidad Suscriptora de los respectivos importes de los Bonos en la Fecha de Desembolso; o

4.8 Procedimiento de liquidación del Fondo

Tras el acaecimiento de cualquiera de los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo conforme a lo establecido en el apartado 4.6 anterior (y en la Estipulación 4.1 de la Escritura de Constitución), o en los puntos (i) a (iv) del apartado 4.7 anterior (y en la Estipulación 4.2, puntos (i) a (iv) de la Escritura de Constitución), la Sociedad Gestora que actuará de liquidador, adoptará, por cuenta del Fondo, las medidas de liquidación del Fondo indicadas a continuación:

- (i) Vender los Derechos de Crédito por un precio que no podrá ser inferior a la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Activos más los intereses ordinarios devengados y no cobrados de los Activos no Fallidos.
- (ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.

En caso de que, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Derechos de Crédito u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos

para lo que recabará la oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

En el procedimiento de venta correspondiente (esto es, tanto cuando se haya procedido a la venta según el procedimiento previsto más arriba en el apartado (i), como cuando se haya tenido que acudir al procedimiento previsto en el párrafo anterior, esto es, cuando se hayan tenido que recabar al menos 5 ofertas), el Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia de terceros los Derechos de Crédito u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente la relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo este hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito u otros bienes otorgado por el Cedente. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito.

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para gastos finales de liquidación y extinción, que estará en el primer lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Derechos de Crédito u otros bienes del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 7.6 del presente Documento Informativo (y la Estipulación 19 de la Escritura de Constitución).

En el supuesto de que, una vez el Fondo haya sido liquidado y todos los pagos hayan sido realizados según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, existiera algún remanente, este será entregado al Cedente. En el caso de que el remanente no fuera una cantidad líquida, su continuación será asumida por el Cedente y el producto de su resolución será a favor de éste.

En los supuestos anteriores, transcurrido un plazo máximo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y de la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación, pero con carácter anterior a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo en cualquier caso, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV y se publicará el correspondiente hecho relevante en el MARF.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. El remanente que pudiera existir de la liquidación de los activos se abonará al Cedente.

Cuando se produzca el supuesto previsto en los puntos (i) a (iv) del apartado 4.7 anterior (y en la Estipulación 4.2, puntos (i) a (iv) de la Escritura de Constitución), se extinguirá el Fondo, así como la emisión de los Bonos y los contratos firmados por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, y se abonarán por parte del Cedente los gastos de constitución y de emisión en que haya incurrido el Fondo.

En el caso de que se resolviera la constitución del Fondo y, consecuentemente, la cesión de los Derechos de Crédito, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio por parte del Fondo por la adquisición de

los Derechos de Crédito y (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir al Cedente en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito. Dicha extinción se notificará inmediatamente a la CNMV, y transcurrido un (1) mes desde que se haya producido el supuesto de cancelación anticipada, la Sociedad Gestora otorgará ante notario un acta que presentará a la CNMV, a Iberclear, al MARF, en su caso, declarando la extinción del Fondo y las razones que la determinan.

5. EL CEDENTE DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO: CAIXABANK, S.A.

La denominación social completa del Cedente es CaixaBank, S.A.

El domicilio social del Cedente radica en Valencia, en la Calle Pintor Sorolla, 2-4.

El Cedente es una sociedad anónima constituida el 12 de diciembre de 1980 mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona, Don Eduardo Blat Gimeno el 12 de diciembre de 1980, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al Tomo 10.370, Folio 1, Hoja V-178351 y en el Registro de Entidades del Banco de España con el Código 2100. El Código de Identificación Fiscal del Cedente es A-08663619 y el código LEI 7CUNS533WID6K7DGF187.

La página web corporativa del Cedente es www.caixabank.com.

En la medida en que el Cedente es una sociedad cotizada en la Bolsa de Valores de Madrid y Barcelona, la información relevante para accionistas e inversores (donde se incluyen, entre otras, las participaciones significativas en su accionariado en cada momento, la composición del órgano de administración y sus comisiones) se encuentra disponible en el apartado correspondiente de la web, así como en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Breve descripción de la actividad del Cedente

El 27 de junio de 2011, mediante escritura de segregación de rama de actividad, autorizada por el Notario de Barcelona D. Tomás Giménez Duart con el número 2.617 de orden de su protocolo, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona (constituida en el año 1990 a partir de la fusión de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Catalunya y Baleares, fundada en 1904, y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, fundada en 1844) cedió a Microbank de la Caixa, S.A.U. (constituida el 1973 con el nombre de Banco de Europa, S.A.), los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera. Mediante otra escritura autorizada por el mismo Notario de Barcelona Sr. Giménez Duart, el 30 de junio de 2011 bajo el número 2.685 de orden de su protocolo, Critería CaixaCorp, S.A. (entidad constituida el 1980 con el nombre de Grupo de Servicios, S.A) y Microbank de la Caixa, S.A.U. se fusionaron mediante la absorción de la segunda por la primera, con extinción de la personalidad jurídica de Microbank de la Caixa, S.A.U., sin liquidación, y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a Critería CaixaCorp, S.A. Asimismo, en la propia escritura de fusión, Critería CaixaCorp, S.A. adoptó la denominación social de CaixaBank, S.A. Como consecuencia de la sucesión universal referida, CaixaBank, S.A. quedó subrogada en la posición de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona.

CaixaBank figura inscrita en el Registro Administrativo Especial del Banco de España con el número 2100 e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, en el tomo 10.370, folio 1, hoja número V-178351.

CaixaBank tiene como objeto social la realización de actividades de banca comercial, que se corresponde con el código 6419 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE). En el artículo 2 de sus Estatutos sociales se detalla el mencionado objeto social.

CaixaBank tiene la forma jurídica de sociedad anónima. Su actividad está sujeta a la legislación especial para entidades de crédito y la supervisión y control de sus actuaciones corresponde al Banco de España, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Banco Central Europeo por el Reglamento (UE) nº 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito.

La cuenta de resultados y el balance han sido elaborados de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera y la Circular 4/2017 del Banco de España, y sus posteriores modificaciones. Se

adjuntan a continuación los enlaces a las cuentas anuales de CaixaBank, S.A. de los ejercicios 2020 y 2019:

- Ejercicio 2020:

https://www.caixabank.com/deployedfiles/caixabank_com/Estaticos/PDFs/Accionistasinversores/Gobierno_Corporativo/JGA/2021/MEMCAIXABANK_31122020-WEB-CAS.pdf

- Ejercicio 2019:

https://www.caixabank.com/deployedfiles/caixabank/Estaticos/PDFs/Informacion_accionistas_inversores/Informacion_Economica_Financiera/Informe_Anual_y_Cuentas/CuentasIndividualesCaixaBank31122019_es.pdf

Las calificaciones actuales de CaixaBank pueden ser modificadas a lo largo de la vida del Fondo. Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de CaixaBank, confirmadas por las agencias de calificación en fecha 2 de septiembre de 2021 por Fitch Ratings España, en fecha 22 de septiembre de 2020 por Moody's Investors Service España, en fecha 22 de abril de 2021 por S&P Global Ratings Europe Limited y en fecha 29 de marzo de 2021 por DBRS Ratings GmbH, son las siguientes:

Calificaciones	Fitch	Moody's	S&P	DBRS
Corto plazo	F2	P-2	A-2	R-1 (low)
Largo plazo	BBB+	Baa1	BBB+	A
Perspectiva	(Estable)	(Estable)	(Estable)	(Estable)

6. ACTIVOS SUBYACENTES

6.1 Descripción de los Derechos de Crédito

Los Derechos de Crédito agrupados en el activo del Fondo se derivan de los Préstamos (bilaterales o sindicados), todos ellos sin garantía de hipoteca inmobiliaria, concedidos por CaixaBank, o cualquiera de sus sucursales o entidades de las que fuera sucesora, a los Deudores (grandes empresas).

Los Derechos de Crédito pueden derivarse de (i) Préstamos bilaterales, es decir, de operaciones en las que CaixaBank es el único acreedor de los Deudores correspondientes, o bien (ii) de Préstamos sindicados, en los que el CaixaBank es acreedor mancomunado con otra serie de entidades de crédito; en este último caso los Derechos de Crédito se refieren a la participación dispuesta de CaixaBank en el correspondiente Préstamo sindicado.

Los Préstamos sindicados consisten esencialmente en una operación de préstamo en la que no existe sólo una entidad acreedora del Deudor, sino que existen varias entidades financieras que, de forma mancomunada, otorgan la financiación al Deudor. De este modo, el Deudor es responsable frente a todas ellas, en proporción, entre cada una de ellas al importe de la financiación que cada una haya efectivamente otorgado al Deudor.

En los Préstamos sindicados se delega, por parte de las entidades acreedoras en la propia documentación contractual del Préstamo sindicado, facultades de administración y de agencia en una de las entidades de crédito que forman el sindicato (entidad agente) quien en consecuencia actuará como mandatario de éstas, de forma que:

- Los pagos de cualquier naturaleza derivados del préstamo o crédito se realizan por el Deudor o los garantes, en su caso, a la propia entidad agente, surtiendo plenos efectos liberatorios como si hubieran sido recibidos, en la proporción correspondiente, por todas las demás entidades.
- Todos los pagos por principal, intereses, comisiones y demás conceptos pactados que realice el Deudor como consecuencia del préstamo o crédito serán distribuidos por la entidad agente de

forma inmediata (y con fecha valor mismo día) entre las entidades acreedoras, de forma que en todo momento, se encuentren todas ellas pagadas en la proporción del importe de financiación que cada una haya efectivamente otorgado al Deudor.

c) Entre otras finalidades, a los efectos de repartir entre las entidades acreedoras las cantidades pagadas por el Deudor, la entidad agente tiene encomendado el mantenimiento de una cuenta contable especial del préstamo o crédito a nombre del Deudor, en la que la entidad agente adeuda el principal debido de la operación, así como los intereses, comisiones, gastos, intereses de demora, costes adicionales y cuantas otras cantidades que, de acuerdo con el préstamo o crédito sean de cuenta del Deudor. De igual modo, se abonan en dicha cuenta todas las cantidades que para el pago de sus obligaciones conforme al préstamo o crédito entregue el Deudor o un tercero por su cuenta, de forma tal que el saldo de esta cuenta representa el importe de lo debido por el Deudor a las entidades acreedoras en cada momento.

Además de la cuenta contable referida en el párrafo anterior, la entidad agente llevará el mantenimiento de una segunda cuenta contable para cada una de las entidades acreedoras, incluida la entidad agente, en la que se adeuda el importe de la entrega del capital realizada por cada entidad acreedora correspondiente al Deudor, así como los intereses, comisiones, gastos, intereses de demora, costes adicionales y cuantas otras cantidades que, de acuerdo con el Préstamo sindicado correspondiente, el Deudor deba a la entidad acreedora, y en la que se abonarán todas las cantidades que perciba la entidad acreedora conforme a dicho Préstamo, de forma tal que el saldo de la cuenta de Préstamo de cada entidad acreedora represente el importe de lo debido a la misma por el Deudor en cada momento.

d) Cualquier notificación hecha o recibida por la entidad agente surtirá los mismos efectos que si hubiera sido formulada o recibida por todas las entidades acreditantes, debiéndose canalizar cualquier notificación entre las entidades y el Deudor o los garantes precisamente a través de la entidad agente.

e) El inicio de las reclamaciones extrajudiciales y judiciales requerirá el acuerdo previo de una mayoría de las entidades acreditantes del sindicato bancario. Sin perjuicio de lo anterior será la entidad agente quien ejercite en nombre de las entidades acreditantes, las actuaciones y reclamaciones extrajudiciales que considere convenientes para la defensa y eficacia del préstamo o crédito, y quien ejecute las garantías otorgadas para la devolución de todas las cantidades debidas en virtud del préstamo o crédito. De la misma forma, la entidad agente será la encargada de iniciar y seguir todas las acciones y procedimientos derivados de la potencial declaración de concurso del Deudor en nombre de las restantes entidades acreedoras.

A efectos aclaratorios se hace constar que en ningún caso el Fondo asumirá ninguna de las funciones ni responsabilidades de cada una de las entidades agentes de los Préstamos, manteniéndose dichas funciones y responsabilidades en la correspondiente entidad agente de la operación (sea CaixaBank u otra entidad), sin perjuicio de las obligaciones de CaixaBank como Administrador Delegado.

Las decisiones o autorizaciones (waivers) o autorizaciones respecto de la novación de la documentación que se deban adoptar o tomar por el sindicato de las entidades acreedoras de un préstamo o crédito sindicado se realizan conforme a las mayorías previstas en la documentación del respectivo préstamo o crédito, y por tanto, en todo caso, con la autorización del Administrador Delegado, actuando por cuenta del Fondo.

En caso de ejecución corresponderán al Fondo todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a CaixaBank por los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos en cuanto titular de los mismos, y sus derechos accesorios agrupados en el Fondo.

CaixaBank conserva, a disposición de la Sociedad Gestora, toda la documentación de la formalización de los Préstamos así como también, en su caso, de cualesquiera derechos accesorios a los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, en los Préstamos sindicados CaixaBank podrá encomendar a una entidad de entre el sindicato de entidades de crédito la custodia de los documentos originales, en su caso, y registros informáticos.

CaixaBank, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y del artículo 1.529 del Código Civil, responde ante el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en los términos y condiciones declarados en la Escritura de Constitución y el Contrato de Cesión, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión directa de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos, pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Préstamos, ya sea del principal o de los intereses de los mismos, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos, según corresponda.

La agrupación en el activo del Balance del Fondo de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos se realiza mediante la cesión de forma directa en el Contrato de Cesión, sin la emisión de valor negociable alguno por parte del Cedente y su adquisición por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Código Civil y el Código de Comercio.

Asimismo, la cesión directa de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos comprende, igualmente, la transmisión al Fondo de cualesquiera garantías reales o personales que, en su caso, se hubieran establecido en garantía del Préstamo cuyos Derechos de Crédito se ceden, y derechos de crédito accesorios establecidos en relación con este, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.528 del Código Civil.

Finalmente, se deja constancia de que a en la Fecha de Constitución (i) los Derechos de Crédito a agrupar en el activo del Fondo se derivan de un total de 26 (veintiséis) Préstamos, (ii) que el Saldo Vivo Pendiente de los Activos asciende a dos mil trescientos un millones cuatrocientos mil ochocientos seis euros con quince céntimos de euro (2.301.400.806,15.-€), (iii) que el Saldo Vivo Pendiente de los Activos promedio es de ochenta y ocho millones quinientos quince mil cuatrocientos quince con sesenta y dos céntimos de euro (88.515.415,62.-€), (iv) que existe un único Deudor que concentra el 14,88% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos, y que (v) existen 5 (cinco) Préstamos que cada uno de ellos concentra más del 5% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos.

6.2 Cesión de los Derechos de Crédito

La cesión de los Derechos de Crédito es plena e incondicional desde el 2 de septiembre de 2021 (la "**Fecha de Efectividad**"). La cesión de Derechos de Crédito se efectúa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2015 y con sujeción a los términos y condiciones estipuladas en la Escritura de Constitución. El Cedente responde frente a la Sociedad Gestora de la existencia de los Derechos de Crédito y de su titularidad legal. No obstante, el Cedente no asumirá ninguna responsabilidad relacionada con la solvencia de los Deudores ni resultará afectado por las pérdidas que el Fondo, los Titulares de los Bonos o cualquier otra parte interviniente en la operación soporte como consecuencia del impago de los Deudores de cualquiera de los Derechos de Crédito cedidos.

Asimismo, el Cedente no asumirá ninguna obligación de recompra de la totalidad o de parte de los Derechos de Crédito sin perjuicio de lo establecido en la estipulación 6.3 de la Escritura de Constitución (y sección 6.4 de este Documento Informativo).

(i) Procedimiento de adquisición

En la Fecha de Constitución y mediante la suscripción del Contrato de Cesión, el Cedente cedió al Fondo, los Derechos de Crédito. Mediante la cesión directa producida en virtud del Contrato de Cesión, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, aceptó la adquisición de los Derechos de Crédito, cuyo pago se realizará conforme a lo previsto en la estipulación 2.5 del Contrato de Cesión (y la presente sección de este Documento Informativo).

(ii) Importe de los Derechos de Crédito

CaixaBank, S.A. es titular de los Derechos de Crédito y que representan un saldo nominal de DOS MIL TRESCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SEIS EUROS Y QUINCE CÉNTIMOS (2.301.400.806,15.-€).

(iii) Precio y forma de pago de los Derechos de Crédito

El importe total que el Fondo pagó por la cesión directa de los Derechos de Crédito derivados de veintiséis (26) Préstamos, es el equivalente al Saldo Vivo Pendiente de los Activos (esto es, la suma de la totalidad del principal pendiente de vencer y el principal vencido y no ingresado al Fondo de cada uno de los Activos no Fallidos a una determinada fecha), cantidad que en la fecha de cesión suponía un importe igual a DOS MIL TRESCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SEIS EUROS Y QUINCE CÉNTIMOS (2.301.400.806,15.-€), a ser abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, a CaixaBank, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos.

El pago del importe total referido en el párrafo anterior lo abonará la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, de la siguiente forma: el pago del valor nominal de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos será íntegramente satisfecho a CaixaBank, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso de modo que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos.

El Fondo no pagará intereses a CaixaBank por el desfase temporal entre la fecha del Contrato de Cesión y la Fecha de Desembolso.

El pago por parte del Fondo a CaixaBank de los intereses corridos correspondientes a cada uno de los Préstamos (que serán igual a los intereses ordinarios devengados por cada uno de los Préstamos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos hasta la fecha del Contrato de Cesión), junto con los intereses ordinarios y de demora correspondientes a las cuotas impagadas con anterioridad a la fecha del Contrato de Cesión, se efectuará dentro de los doce (12) meses naturales siguientes a la fecha de otorgamiento del Contrato de Cesión, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la Escritura de Constitución y en el apartado 7.6 del presente Documento Informativo.

A partir de la fecha de otorgamiento del Contrato de Cesión, incluida, el Fondo participa de cada Préstamo que esté al corriente de pago sobre el 100% del principal no vencido, y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento el correspondiente Préstamo.

A partir de la fecha de otorgamiento del Contrato de Cesión, incluida, el Fondo participa de cada Préstamo que no esté al corriente de pago sobre el 100% del principal no vencido, más el principal vencido e impagado, y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Préstamo. En cuanto a los intereses ordinarios y de demora, el Fondo participa de cada Préstamo que no esté al corriente de pago sobre el 100% de los intereses ordinarios y de demora no vencidos a la fecha de otorgamiento del Contrato de Cesión, no participando el Fondo en los intereses ordinarios y de demora correspondientes a las cuotas impagadas con anterioridad a esa fecha.

No obstante lo previsto en los párrafos anteriores, se deja expresa constancia de que en la fecha de otorgamiento del Contrato de Cesión no se cedió al Fondo ningún Préstamo con situaciones de impago.

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo conforme lo establecido en los puntos (i) a (iv) del apartado 4.7 anterior (y lo establecido en los apartados (v) y/o (vi) de la Estipulación 4.2 de la Escritura de Constitución): (i) se extinguirá la obligación de pago del mencionado precio por parte del Fondo, (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a CaixaBank en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión directa de los Derechos de Crédito, y (iii) CaixaBank dará de alta los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos en el activo de su balance.

(iv) Comunicación a la CNMV

La Sociedad Gestora ha depositado en el registro oficial de la CNMV la Escritura de Constitución.

6.3 Declaraciones de la Entidad Cedente

El Cedente ha manifestado y garantizado a la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución, en relación con los Derechos de Crédito, lo siguiente:

(i) En relación con el Cedente:

- (i) Que el Cedente es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y se halla facultada para otorgar financiación.
- (ii) Que ni a en la Fecha de Constitución del Fondo ni en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia que pudiera dar lugar a que se instara el concurso, ni ha estado incurso en ninguno de los procedimientos sobre medidas preventivas, reestructuración y resolución previstos en la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de inversión.
- (iii) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias para efectuar la cesión directa de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos, y para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.
- (iv) Que dispone de cuentas anuales auditadas de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2019 y 2020 y que estas han sido depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil y, asimismo, están disponibles en la página web del Cedente. El informe de auditoría correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio 2020 no presenta salvedades.
- (v) Que los órganos sociales del Cedente han adoptado válidamente todos los acuerdos sociales necesarios para la cesión directa de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos, para otorgar la Escritura de Constitución y suscribir los Contratos del Fondo.
- (vi) Que cumple con la legislación vigente en materia de prevención de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo

(ii) En relación con los Préstamos de los que derivan los Derechos de Crédito:

- (i) Que todos los Préstamos se encuentran debidamente documentados; en función de su fecha de formalización, de su importe nominal, de la aplicación del tipo fijo o variable y de la existencia, en su caso, de garantías pignoratias sobre activos dinerarios y/o de otras garantías reales (salvo hipoteca inmobiliaria) o personales, en escritura, en póliza intervenida por fedatario público o en contrato privado. CaixaBank conserva, a disposición de la Sociedad Gestora, según el caso, primera copia de la escritura, copia simple de la póliza intervenida u original del contrato privado. Sin perjuicio de lo anterior, en los Préstamos sindicados CaixaBank podrá encomendar a una entidad de entre el sindicato de entidades de crédito la custodia de los documentos originales, en su caso, y registros informáticos.
- (ii) Que el Cedente es titular pleno de la totalidad de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos libres de cargas y reclamaciones.
- (iii) Que todos los Préstamos están denominados en euros, y son pagaderos exclusivamente en euros.
- (iv) Que los datos relativos a los Derechos de Crédito que se incluyen como Anexo al Contrato de Cesión reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en las escrituras públicas y en las pólizas intervenidas por fedatario público, o en los contratos privados, según corresponda, que documentan los Préstamos y en los ficheros informáticos de las operaciones de financiación, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Préstamos del Cedente recogida en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Cesión es correcta y no induce a error.
- (v) Que todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como, en su caso, por sus escrituras públicas y sus contratos privados y pólizas

intervenidas por fedatario público en poder del Cedente, y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente desde su concesión, de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.

- (vi) Que todos los Préstamos existen y constituyen una obligación válida, exigible y ejecutable de acuerdo con sus propios términos y de acuerdo con la legislación aplicable.
- (vii) Que, los Préstamos están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por este en la administración de las operaciones de financiación a grandes empresas o préstamos sindicados, según corresponda.
- (viii) Que el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil. Igualmente, el Cedente declara que, según su conocimiento, ninguno de los Deudores de los Préstamos ha sido declarado en concurso.
- (ix) Que el Cedente no tiene conocimiento de que ningún Deudor de los Préstamos, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación.
- (x) Que ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos.
- (xi) Que en aquellos contratos privados, escrituras o pólizas intervenidas por fedatario público -según corresponda- que documentan los Préstamos que, en su caso, contengan cláusulas que restrinjan o impidan la cesión directa de los Derechos de Crédito o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión (incluyendo, en su caso, autorización del agente en el caso de los Préstamos sindicados), se han cumplido todos los requisitos que, en su caso, se establecía en el correspondiente documento de formalización.
- (xii) Que ninguno de los Deudores bajo los Préstamos es una persona física.
- (xiii) Que, a la Fecha de Constitución, el Cedente no había recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de ningún Préstamo.
- (xiv) Que ninguno de los Préstamos tiene fecha de vencimiento final posterior al 30 de junio de 2041.
- (xv) Que el capital o el principal de todos los Préstamos ha sido totalmente dispuesto.
- (xvi) Que, en su caso, las garantías de los Préstamos son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas. A efectos aclaratorios, se deja constancia que dichas garantías pueden incluir garantías personales otorgadas por el Deudor o terceras personas, derechos reales de prenda sobre depósitos dinerarios, u otras garantías reales (salvo hipoteca inmobiliaria).
- (xvii) Que todos los Préstamos han sido otorgados a grandes empresas.
- (xviii) Que la concesión de los Préstamos, la cesión directa de los Derechos de Crédito al Fondo, así como todos los aspectos con ellos relacionados se han realizado según criterios de mercado.
- (xix) Que no existen operaciones de arrendamiento financiero (leasing) en la cartera seleccionada.
- (xx) Que ninguno de los Deudores es empresa del grupo del Cedente.

- (xxi) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el derecho del Fondo en cuanto titular de los Préstamos, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales.
- (xxii) Que todos los Préstamos han sido concedidos por CaixaBank, o cualquiera de sus sucursales, o entidades de las que fuera sucesora, en el curso ordinario de su negocio y han seguido los respectivos Criterios de Originación y Administración de los Préstamos adjunto como Anexo 4 a la Escritura de Constitución.
- (xxiii) Que todos los Préstamos tienen finalidades empresariales.
- (xxiv) Que CaixaBank ostenta la titularidad de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos libres, de cargas o reclamaciones, no habiendo recibido CaixaBank notificación de reclamación o compensación alguna con anterioridad a la Fecha de Constitución.
- (xxv) Que todos los Préstamos se rigen por la ley española y todos los Deudores tienen domicilio en España.

6.4 Sustitución de los activos titulizados

En el supuesto que durante toda la vigencia de los Derechos de Crédito se advirtiera que alguno de los mismos no se ajustase a las declaraciones formuladas en la Escritura de Constitución y reproducidas en el apartado 6.3 anterior, tal y como se prevé en el Contrato de Cesión, el Cedente se obliga, previa conformidad con la Sociedad Gestora:

- a) A subsanar el vicio en el plazo de treinta (30) días a partir del momento en que tenga conocimiento del mismo, o a partir de la notificación correspondiente de la Sociedad Gestora al Cedente, comunicándole la existencia del referido vicio.
- b) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado a) anterior, la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir el correspondiente Préstamo por otro de características financieras similares (respecto a saldo vivo pendiente, plazo, garantía, tipo de interés, frecuencia de pago y rating interno del Deudor correspondiente), que sea aceptado por la Sociedad Gestora en un plazo máximo de treinta (30) días. En el caso de que existiera diferencia positiva entre el saldo del Préstamo sustituido y el saldo del Préstamo incorporado, dicha diferencia será ingresada en la Cuenta de Tesorería.

CaixaBank deberá reembolsar al Fondo cualesquiera cantidades impagadas relativas al Préstamo sustituido mediante su abono en la Cuenta de Tesorería. Asimismo, en el caso de que el Saldo Vivo Pendiente del Préstamo sustituto sea ligeramente inferior al del Préstamo sustituido, CaixaBank deberá reembolsar al Fondo la diferencia, tomando en cuenta el valor nominal, los intereses devengados y no pagados correspondientes, así como cualesquiera cantidades impagadas relativas a dicho Préstamo, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería en la fecha correspondiente.

En particular, la modificación por el Cedente, durante la vigencia de los Préstamos, de las condiciones de estos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y a los términos pactados entre el Fondo y el Cedente en la Escritura de Constitución del Fondo y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento por parte del Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo. Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, deberá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Derechos de Crédito afectados, de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 6.3 de la Escritura de Constitución (y conforme lo descrito en este apartado), no suponiendo ello que el Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil.

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Derecho de Crédito no se ajuste a las declaraciones descritas en esta Estipulación, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad

Gestora, e indicarle los Derechos de Crédito identificados para sustituir los Derechos de Crédito afectados.

En todo caso, al sustituir algún Derecho de Crédito, el Cedente deberá acreditar que el Préstamo sustituyente se ajusta a las declaraciones formuladas en la Escritura de Constitución y reproducidas en el apartado 6.3 anterior.

En el supuesto de sustitución de Derechos de Crédito, el Cedente se compromete a formalizar en acta notarial la cesión directa de los Derechos de Crédito y a hacerlo en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los nuevos Derechos de Crédito que considere necesaria la Sociedad Gestora.

- c) Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados a) y b) anteriores y para aquellos supuestos en los que procediera la subsanación o sustitución y estas no fueran posibles, el Cedente se compromete a la devolución, en efectivo, del principal de los correspondientes Derechos de Crédito y los intereses de los Derechos de Crédito devengados y no pagados hasta la fecha y cualquier otra cuantía que le pudiese corresponder al Fondo, cantidad que será depositada en la Cuenta de Tesorería.

En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada sustitución de Préstamos será comunicada a la CNMV.

6.5 Derecho de compensación

En el supuesto de que alguno de los Deudores por los Derechos de Crédito mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Cedente y, por tanto, resultara que alguno de los Derechos de Crédito fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1.198 del Código Civil, el Administrador Delegado remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador Delegado procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado.

6.6 Administración de los Derechos de Crédito

Sin perjuicio de que la obligación legal de administrar y gestionar los Préstamos corresponde a la Sociedad Gestora, de conformidad con el artículo 26.1.b de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora suscribió con el Cedente, en la misma Fecha de Constitución, un Contrato de Administración por el cual la Sociedad Gestora subcontrata y delega en el Cedente las funciones de administración y gestión de los Préstamos, actuando CaixaBank, por lo tanto, como administrador delegado (en adelante, el "**Administrador Delegado**").

El Contrato de Administración regula las relaciones entre CaixaBank y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y entre CaixaBank y la Sociedad Gestora, en nombre propio, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos.

CaixaBank, en el marco de este mandato, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente aplicando, en cualquier caso, igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos como si de derechos de crédito de su cartera se tratase, desarrollando a tal efecto las actuaciones habituales para estas situaciones, y entre ellas la ejecución de garantías que, en su caso, se hubieran otorgado en relación con los Préstamos.

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos por el Deudor, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción ejecutiva o declarativa, según corresponda, contra dichos Deudores, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de conformidad con la jurisprudencia existente en cada momento, que podrá ser ejercida por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, únicamente en los supuestos de que el Administrador Delegado no ejerza sus funciones debidamente conforme a los usos habituales que existan a tal efecto.

Respecto de los Préstamos sindicados en los que participa CaixaBank y cuyos Derechos de Crédito son cedidos al Fondo, hay ciertas funciones de administración encomendadas a una entidad de crédito agente que sigue las instrucciones del sindicato de entidades de crédito, realizando, CaixaBank, el seguimiento y las funciones de control de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos según lo descrito en los citados Criterios de Originación y Administración de los Préstamos.

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en este apartado.

El Administrador Delegado se compromete a lo siguiente:

- a) A ejercer la administración y gestión de los Préstamos en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión que, a la Fecha de Constitución, son los que constan adjuntos a la Escritura de Constitución (los "**Criterios de Originación y Administración de los Préstamos**"), sin perjuicio de que los mismos puedan ser modificados en el futuro (en cuyo caso la administración y gestión de los Préstamos se adaptará a los mismos), y a seguir administrando los Préstamos, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios Préstamos y, en cualquier caso, ejercerá un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios dentro del ámbito de este mandato.
- b) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Préstamos son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables.
- c) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.
- d) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas.

Los términos más relevantes del mandato de administración y gestión se recogen a continuación en los apartados siguientes.

El Administrador Delegado renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley les confiere en su condición de gestores de cobros del Fondo, Administrador Delegado de los Préstamos y depositario de los correspondientes contratos y en particular a lo dispuesto en los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

6.6.1 Régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Préstamos.

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Préstamos, regulados por el Contrato de Administración es la siguiente:

1. Custodia de escrituras, documentos y archivos.

El Administrador Delegado mantendrá todas las escrituras, contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento o registro informático les fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo, o les fuere exigido por cualquier otra autoridad competente, informando a la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, en los Préstamos sindicados, el Administrador Delegado podrá encomendar a una entidad de entre el sindicato de entidades de crédito, la custodia de los originales de escrituras, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos.

2. Gestión de cobros.

Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los Préstamos: El Administrador Delegado continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos, así como cualquier otro concepto, incluyendo -en su caso- cualquier contrato de seguro que sea accesorio a los Préstamos en virtud de lo dispuesto en dichos contratos. El Administrador Delegado pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores o que deban recibirse de terceros (incluyendo los seguros), sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos.

El Administrador Delegado pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos.

El Administrador Delegado transferirá a la Cuenta de Tesorería del Fondo todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Préstamos que administren. Dicha transferencia se realizará en un período máximo de dos (2) Días Hábiles posteriores a cada Fecha de Cobro.

Las Fechas de Cobro del Fondo serán todos los días en los cuales se realicen pagos por los Deudores (o por el banco agente correspondiente, en el caso de Préstamos sindicados) en concepto de principal, de intereses, o de cualquier otro flujo monetario derivado de los Préstamos se abonen en la Cuenta de Tesorería del fondo en concepto de los Préstamos.

Sin perjuicio de lo previsto en la Estipulación 6 de Escritura de Constitución ("Sustitución de los activos titulizados"), el Administrador Delegado no abonará cantidad alguna al Fondo que no hubieren recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos.

Sin perjuicio de lo anterior, en los Préstamos sindicados, el Administrador Delegado realizará todas las actuaciones que sean convenientes para que los pagos que deban realizar los Deudores, a través de la entidad agente del correspondiente Préstamo sindicado, sean cobrados por el Administrador Delegado de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de dichos Préstamos sindicados.

3. Fijación del tipo de interés.

Para aquellos Préstamos con tipo de interés variable, el Administrador Delegado continuará fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de Préstamo, formulando las comunicaciones y notificaciones que estos establezcan al efecto.

En la actualidad el Euribor está sometido a una fuerte presión a la baja, habiéndose fijado incluso con signo negativo para el plazo a doce (12) meses. Sin embargo, el Cedente aplica un 0% como tipo de interés en estos casos ya que considera, en la Fecha de Constitución, el interés como una retribución del principal prestado, lo que impediría que el tipo de interés aplicable pudiera ser inferior a cero. No obstante lo anterior, si en un futuro se produce un cambio legal en este sentido o si en un futuro la jurisprudencia sostiene un criterio contrario al mantenido por el Cedente (esto es, el criterio según el cual el interés es una retribución del principal prestado) o en caso de litigio, el hipotético coste sería asumido por el Fondo.

La fijación del tipo de interés variable en los Préstamos sindicados se realizará por la entidad agente de los mismos, debiendo velar el Administrador Delegado por su correcta fijación y por la realización dicha entidad agente de las oportunas comunicaciones y notificaciones.

4. Información.

El Administrador Delegado deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora y de acciones judiciales, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidos en el Contrato de Administración. Entre otras, mensualmente

el Administrador Delegado enviará a la Sociedad Gestora información al cierre del mes anterior sobre la cartera, los movimientos y el cuadro de amortización.

Asimismo, el Administrador Delegado deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora, en supuestos de impago, la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite, así como toda aquella información que resulte necesaria para la correcta administración del Fondo.

5. Subrogación de los Préstamos.

El Administrador Delegado estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los Criterios de Origenación y Administración de los Préstamos adjuntos como Anexo 4. a la Escritura de Constitución, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. El Fondo no se hará cargo de los costes derivados del proceso de sustitución.

6. Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos.

La Sociedad Gestora autoriza al Administrador Delegado a entablar y a renegociar con los Deudores, las condiciones de los Préstamos de acuerdo con los términos y condiciones de sus políticas y procedimientos internos, actuando por lo tanto con la misma diligencia con la que administra los Préstamos de su propia cartera, siempre que dicha renegociación no disminuya la eficacia jurídica ni el rango de los préstamos o las garantías otorgadas en relación con los mismos.

No obstante, cuando dichas modificaciones impliquen, respecto de los Préstamos, (a) una renegociación del tipo de interés aplicable, (b) un alargamiento de plazo de vencimiento, o bien (ii) la condonación parcial de deudas, la autorización genérica establecida en el párrafo anterior estará sujeta, en todo caso, al cumplimiento de las condiciones indicadas a continuación:

a) Renegociación del tipo de interés.

La Sociedad Gestora autoriza al Administrador Delegado a renegociar el tipo de interés de los Préstamos cuando así lo soliciten los Deudores, en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador Delegado estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por entidades de crédito en el mercado español para préstamos de importe y demás condiciones sustancialmente similares al correspondiente Préstamo, y siempre y cuando el tipo de interés medio ponderado de los Préstamos no resulte inferior al 0,35%.

Sin perjuicio de lo anterior, al amparo de lo establecido en el artículo 623 de la Ley Concursal, el juez podrá acordar la homologación judicial del acuerdo de refinanciación que podrá tener los siguientes efectos sobre los Préstamos en función de las mayorías del pasivo financiero que hayan aprobado la refinanciación: (i) esperas, ya sean de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad adeudada, con un plazo de cinco años o más, pero en ningún caso superior a diez; (ii) quitas, (iii) conversión de deuda en acciones o participaciones de la sociedad deudora; (iv) conversión de deuda en préstamos participativos por un plazo de cinco años o más, pero en ningún caso superior a diez, en obligaciones convertibles, en préstamos subordinados, en préstamos con intereses capitalizables o en cualquier otro instrumento financiero con características, rango o vencimiento distintos de aquellos que tuvieran los Préstamos originarios; o (v) la cesión de bienes o derechos de los acreedores en pago de la totalidad o parte de la deuda.

b) Alargamiento del plazo de vencimiento.

La Sociedad Gestora autoriza al Administrador Delegado a acordar el alargamiento del plazo de vencimiento de los Préstamos cuando así lo soliciten los Deudores, en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador Delegado

estuviera aplicando al alargamiento de plazo de sus préstamos. En cualquier caso, dicha renegociación estará sujeta a la siguiente regla y limitación:

Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización de los Préstamos sea, como máximo, el 22 de septiembre de 2048.

c) Condonación parcial de deuda en Préstamos.

La Sociedad Gestora autoriza al Administrador Delegado para transigir sobre los Préstamos en el sentido de poder aceptar por cuenta del Fondo condonaciones parciales de deuda para cancelaciones en relación con los Préstamos, actuando con la misma diligencia con la que administran los préstamos en su propia cartera. En estos casos, deberá cuantificarse el perjuicio económico o quita como la diferencia positiva entre (i) la deuda bajo el Préstamo y (ii) el pago del importe efectivamente satisfecho al Fondo por parte del Deudor.

El Administrador Delegado informará a la Sociedad Gestora sobre los términos de la condonación parcial de deuda, su motivo además de cuantificando el importe de la quita realizada.

El importe percibido por las condonaciones parciales de deuda (esto es, el pago del importe efectivamente satisfecho por parte del Deudor) se destinará a reducir el pago de la deuda del correspondiente Préstamo.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, cancelar, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador Delegado que se establecen en los epígrafes a) a c) anteriores o, en caso de modificación, que le hubiere previamente autorizado. En cualquier caso, toda renegociación aquí contemplada, esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación de un Préstamo se procederá, por parte del Administrador Delegado, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación.

Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos.

Los documentos contractuales que documenten cualesquiera novaciones o cancelaciones de los Préstamos renegociados serán custodiados por el Administrador Delegado, o en el caso de Préstamos sindicados, por la correspondiente entidad agente designada entre el sindicato de entidades de crédito conforme a lo establecido en el presente apartado.

7. Acción contra los Deudores en caso de impago de los Préstamos.

Actuaciones en caso de demora. El Administrador Delegado aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos que al resto de los préstamos y créditos de su cartera.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador Delegado llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría como si de préstamos de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsados por el Fondo, actuando la Sociedad Gestora en su nombre y representación. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador Delegado considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

En cuanto a los Préstamos sindicados, el Administrador Delegado realizará las reclamaciones e instará las acciones pertinentes frente a los Deudores de igual forma que la descrita en el párrafo anterior,

siempre que sea posible el ejercicio de dichas acciones por una entidad individualmente, y teniendo en cuenta que deberá respetarse asimismo los términos de toda la documentación contractual relacionada con este tipo de Préstamos (entre la que podrían encontrarse acuerdos entre acreedores). En los supuestos en los que para la ejecución sea necesario un acuerdo previo entre las entidades acreedoras, el Administrador Delegado tomará los acuerdos oportunos para promover que se ejecuten las acciones pertinentes contra los Deudores a través del correspondiente agente, siempre que se alcance la mayoría de acreditantes prevista en dicho Préstamo.

Reclamaciones extrajudiciales y judiciales. El Administrador Delegado, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Derechos de Crédito o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial o extrajudicial que corresponda. En los Préstamos sindicados, el Administrador Delegado tendrá en cuenta las limitaciones o condicionantes previstos en cada uno de los contratos de los Préstamos Sindicados.

A los efectos oportunos, la Sociedad Gestora ha otorgado, en la Escritura de Constitución, un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Administrador Delegado para que este, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, reclamar el pago de los Préstamos por vía extrajudicial o judicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador Delegado.

En particular, el Administrador Delegado se obliga a: (i) ejercitar cualesquiera acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan al Fondo frente al Deudor, y (ii) realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la eficacia del ejercicio de tales acciones.

En relación con los Préstamos, el Administrador Delegado deberá, con carácter general, iniciar los trámites para interponer o, en el caso de Préstamos sindicados, la entidad agente, en su caso, interponga el correspondiente procedimiento judicial o extrajudicial si, durante el plazo mínimo que la ley pueda establecer en cada momento para declarar vencida anticipadamente una obligación, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago o no reanudase los pagos al Administrador Delegado y este, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. Asimismo, el Administrador Delegado, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a ejercitar las acciones judiciales y extrajudiciales oportunas si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimase pertinente.

En cuanto a las acciones judiciales, si el Préstamo está documentado en escritura pública o póliza notarial, los importes adeudados pueden ser reclamados mediante un procedimiento ejecutivo (previsto en los apartados 4º y 5º del artículo 517.2, en relación con el artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) si se cumplen los requisitos de (i) que la cantidad determinada exceda de los trescientos (300.-€) (Artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) y que (ii) se acompañe a la demanda ejecutiva un documento fehaciente que acredite haberse practicado la liquidación en la forma pactada por las partes en el título ejecutivo) (artículo 573.2 Ley de Enjuiciamiento Civil).

En estos casos (Préstamos formalizados en escritura pública o póliza notarial), el Administrador Delegado tomará la decisión sobre el tipo de acción a seguir contra el Deudor teniendo en cuenta las circunstancias concretas del caso y si, a la vista de estas, el procedimiento ejecutivo mencionado en el párrafo anterior se considera la vía más eficiente para obtener la recuperación de los importes debidos.

Por el contrario, si el Préstamo está en documento privado, deberá iniciarse en primer lugar un procedimiento declarativo. La resolución obtenida en el procedimiento declarativo será el título ejecutivo que permitirá el ejercicio de la acción ejecutiva. Una vez se obtenga la correspondiente resolución, la ejecución provisional es posible (artículo 524 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Si hubiera transcurrido el plazo mínimo que la ley pueda establecer en cada momento para declarar vencida anticipadamente una obligación, incrementado en un (1) mes más desde el impago más

antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin reestructuración, y el Administrador Delegado no hubiera presentado la demanda sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá proceder directamente al inicio del procedimiento judicial o extrajudicial correspondiente para la reclamación total de la deuda.

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador Delegado sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, solicitar la sucesión procesal en el procedimiento judicial.

A partir del momento en que la Sociedad Gestora lo solicite expresamente al Administrador Delegado, este se compromete a informar puntualmente de los requerimientos de pago, y de todas aquellas actuaciones realizadas conforme a los párrafos anteriores para el cobro del crédito. Asimismo, el Administrador Delegado facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que esta les pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

8. Seguros accesorios a los Préstamos.

El Administrador Delegado no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro accesoria a los Préstamos, o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador Delegado deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos le confiera al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo.

En caso de acaecimiento del supuesto asociado al seguro accesorio al Préstamo, el Administrador Delegado deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro, de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades correspondientes al principal e intereses que correspondieran al Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no dispone de información actualizada relativa a los seguros que puedan existir asociados a los Préstamos, ya que el Cedente no le ha proporcionado, con motivo de la constitución del Fondo, información sobre las compañías aseguradoras de dichas pólizas.

Asimismo, el Cedente ha manifestado a la Sociedad Gestora que tampoco tiene la certeza de que dichas pólizas se encuentren en vigor ni de si, en caso de acontecer el siniestro cubierto, podrían cobrarse o no las correspondientes indemnizaciones de los seguros asociados a los Préstamos.

9. Compensación.

Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 9 en las declaraciones sobre los Préstamos reproducidas en el apartado 6.3 anterior, en el supuesto de que alguno de los Deudores por los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador Delegado y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador Delegado remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente.

10. Subcontratación.

El Administrador Delegado podrá subcontratar o delegar cualquiera de los servicios que se hayan comprometido a prestar en virtud de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador Delegado no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en la Escritura de Constitución, en el Contrato de Cesión y en el Contrato

de Administración o que legalmente les fueren atribuibles o exigibles, incluyendo, sin carácter limitativo, su obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en que este hubiera incurrido.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de los Préstamos sindicados se hace constar que CaixaBank delega en una entidad de crédito del correspondiente sindicado, ciertas funciones de administración y agencia en la entidad agente. Dicha delegación o agencia no suponen ningún coste adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora.

11. Notificaciones.

La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado no notificar a los respectivos Deudores la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos, salvo que ello fuera exigible contractualmente o legalmente de acuerdo con la normativa aplicable en cada momento.

En este sentido, el Cedente otorga en virtud de la Escritura de Constitución las más amplias facultades que en derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que esta pueda, en nombre del Fondo, notificar a los Deudores -en el momento que lo estime oportuno- la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, delega en CaixaBank, en calidad de Administrador Delegado, la realización de las correspondientes notificaciones a los Deudores que -en su caso- resultaran exigibles, asumiendo el Fondo cualesquiera gastos derivados de dichas notificaciones.

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de liquidación o si el Administrador Delegado se encuentra en un proceso de resolución conforme a lo recogido en la Ley 11/2015, o en caso de sustitución de CaixaBank en sus funciones de administración y gestión de los Préstamos como Administrador Delegado o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, esta requerirá al Administrador Delegado para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a terceros garantes o compañías aseguradoras en su caso y de disponer de dicha información, según corresponda), y a las entidades agentes en el caso de los Préstamos sindicados, la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos solo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo.

No obstante, tanto en caso de que el Administrador Delegado no hubiese cumplido la notificación a los Deudores (y, en su caso, a terceros garantes o compañías aseguradoras en su caso y de disponer de dicha información, según corresponda), dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso o liquidación del Administrador Delegado, será la propia Sociedad Gestora, directamente la que efectúe la notificación a los Deudores (y, en su caso, a terceros garantes y compañías aseguradoras), solicitando para ello el RD, tal y cómo dicho término se define en la Estipulación 8.2 b) ("Compromisos del Administrador Delegado") de la Escritura de Constitución (y en la siguiente sección 6.6.2.b del presente Documento Informativo), al Administrador Delegado. La Sociedad Gestora realizará dicha notificación en el plazo de tiempo más breve posible.

6.6.2 Procedimiento para garantizar la continuidad de la administración de los Préstamos

En consideración a la importancia de las consecuencias que pudiera causar a los intereses de los acreedores del Fondo el deterioro o la interrupción de las responsabilidades de administración, se establecen mecanismos de vigilancia y control de la administración, así como un procedimiento que busca minimizar el riesgo de discontinuidad de dichas funciones.

a) Compromisos de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora asume las siguientes obligaciones específicas con el propósito de preservar la correcta administración de los Derechos de Crédito a lo largo de la vida del Fondo y, de forma especial, en los supuestos de sustitución del Administrador Delegado. Entre otras obligaciones:

- La vigilancia para la correcta administración de los Préstamos. Esta se realizará mediante el control mensual individualizado de cada Préstamo.
- La disponibilidad, en todo momento, de información suficiente para que puedan ser ejercidas de manera plena todas las funciones de administración de los Préstamos, por la propia Sociedad Gestora o por un tercero distinto del Administrador Delegado inicial.
- La obligación de contar con una capacidad técnica contrastada para transferir la información a terceros, con experiencia en la realización de las funciones de administración de derechos de crédito.
- Promover y, en su caso, ejecutar el proceso de sustitución del Administrador Delegado en los términos establecidos en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Administración.

Asimismo, en virtud del artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora asume la administración y gestión de los Préstamos. No obstante, en virtud del Contrato de Administración que la Sociedad Gestora suscribe con el Cedente en esta fecha, la primera subcontratará o delegará en la segunda dichas funciones.

b) Compromisos del Administrador Delegado

Dentro de las responsabilidades asumidas por el Administrador Delegado en el Contrato de Administración y en la Escritura de Constitución, se establecen los siguientes compromisos:

- Facilitar a la Sociedad Gestora toda la información referente a los Derechos de Crédito que permitan realizar su seguimiento y control individualizado. Dicha información ha de ser suficiente para que su administración pueda ser realizada por un tercero con experiencia en dichas labores.
- En la fecha de la Fecha de Constitución, el Administrador Delegado dispone de un registro de los datos necesarios para emitir las órdenes de cobro a los Deudores (en adelante "**Registro de Datos**" o "**RD**"), cuya difusión cumplirá en todo caso con el Reglamento General de Protección de Datos. El RD será puesto a disposición de la Sociedad Gestora si así lo solicitara, para su eventual consulta o utilización en caso de necesidad relacionada con funciones de administración de los Préstamos.
- Los datos del RD serán actualizados a cualquier requerimiento de la Sociedad Gestora por parte de CaixaBank en un plazo de diez (10) Días Hábiles.
- En el caso de sustitución del Administrador Delegado, colaborar con la máxima diligencia con la Sociedad Gestora y con el nuevo Administrador Delegado en el proceso de sustitución.
- Otorgar cuantos actos y contratos en los que tengan que el Administrador Delegado para la efectiva realización del traspaso de funciones al nuevo Administrador Delegado.

Asimismo, con carácter adicional a las obligaciones descritas en este apartado relativa a los procedimientos para garantizar la continuidad de la administración de los Préstamos, el Administrador Delegado asumió contractualmente en el Contrato de Administración y en la Escritura de Constitución la administración y gestión de los Préstamos en virtud de la delegación otorgada a su favor por la Sociedad Gestora a través del Contrato de Administración, sin perjuicio de la responsabilidad de esta última en los términos del artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015.

El Administrador Delegado declaró en la Escritura de Constitución, y en el Contrato de Administración, que cuenta, en la Fecha de Constitución, con los recursos materiales, humanos y organizativos necesarios para cumplir las obligaciones asumidas en dicho Contrato de Administración.

c) Alerta de Administración

La Sociedad Gestora, en su labor de seguimiento y control de la administración de los Préstamos (y como responsable de su administración y gestión - sin perjuicio de la delegación de las funciones de administración al Administrador Delegado), está en disposición de detectar el incumplimiento del nivel

de diligencia exigible al Administrador Delegado. Corresponde a la Sociedad Gestora identificar si la naturaleza del deterioro en la administración puede dar lugar a la necesidad de una eventual sustitución de Administrador Delegado. En caso de que dicha necesidad sea confirmada, la Sociedad Gestora pondrá esta circunstancia en conocimiento de:

- El propio Administrador Delegado.
- La CNMV, en tanto que supervisora del Fondo.
- Los acreedores del Fondo, mediante la oportuna Comunicación de Información Privilegiada (CIP) u Otra Información Relevante (OIR).
- El administrador del concurso de acreedores del Administrador Delegado.

Se considerará "**Alerta de Administración**": (i) la interrupción del flujo de información periódica procedente del Administrador Delegado y (ii) el deterioro del contenido informativo del mismo.

d) Procedimiento previo a una eventual sustitución del Administrador Delegado

En el caso de que, por decisión de la Sociedad Gestora o porque en los términos descritos en el apartado anterior, la Sociedad Gestora considere declarada una Alerta de Administración y que, por tanto, se pueda llegar a producir la sustitución del Administrador Delegado, se deberán llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- La Sociedad Gestora solicitará la consulta del RD al Administrador Delegado.
- La Sociedad Gestora seleccionará, en un plazo máximo de sesenta (60) días desde la declaración de una Alerta de Administración, una entidad que pueda eventualmente sustituir al actual Administrador Delegado y formalizará un contrato de administración con dicha entidad. El contrato formalizado entre la Sociedad Gestora y la entidad administradora sustituta entrará en ejecución, y por lo tanto empezarán a llevarse a cabo las estipulaciones contempladas en dicho contrato, cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno, actuando siempre en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos.
- Para la designación del nuevo o Administrador Delegado, la Sociedad Gestora tomará en consideración: (i) la experiencia en las labores de administración de préstamos, (ii) experiencia en la gestión de préstamos morosos, (iii) experiencia en la administración de préstamos fallidos, (iv) implantación territorial, (v) solvencia, (vi) sistemas y mecanismos de información y control y (vii) el coste. La Sociedad Gestora podrá solicitar informes de expertos (gastos a cargo del Fondo) para culminar el proceso de decisión.

6.6.3 Duración y sustitución.

Los servicios serán prestados por el Administrador Delegado hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador Delegado en el Contrato de Administración y en la Escritura de Constitución o una vez se extinga el Fondo tras su liquidación, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos que se reseñan a continuación.

A. Sustitución Forzosa

Si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, o resolución conforme a lo recogido en la Ley 11/2015, o el propio Administrador Delegado solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, o en caso de que la Sociedad Gestora constatare el incumplimiento, por parte del Administrador Delegado de las obligaciones asumidas en la condición de tal o de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo, o cambio en su situación financiera muy relevante, o el acaecimiento de hechos que -a juicio de la Sociedad Gestora- supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora además de exigir del

Administrador Delegado el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras, alguna de las siguientes actuaciones:

- (i) sustituir al Cedente como Administrador Delegado de los Préstamos y asumir sus funciones;
- (ii) requerir al Administrador Delegado para que, según corresponda, subcontrate o delegue la realización de las obligaciones asumidas en el Contrato de Administración a la entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones;
- (iii) garantizar por una tercera entidad la totalidad de las obligaciones del Administrador Delegado;
- (iv) resolver el Contrato de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador Delegado que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración.

El nuevo Administrador Delegado de los Préstamos será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, en su caso. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo Administrador Delegado la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna.

En caso de que por cualquiera de las causas descritas anteriormente hubiera que resolver el Contrato de Administración y proceder a designar un nuevo Administrador Delegado sustituto, la Sociedad Gestora (a estos efectos, en adelante, el "**Facilitador del Administrador Delegado Sustituto**") hará sus mejores esfuerzos para, siempre que fuera legalmente posible, designar un nuevo Administrador Delegado sustituto (el "**Administrador Delegado Sustituto**") en un plazo máximo de sesenta (60) días.

El Administrador Delegado asume frente a la Sociedad Gestora los compromisos descritos en el apartado b) ("**Compromisos del Administrador Delegado**") del apartado 6.6.2 anterior.

El Administrador Delegado asumirá todos los costes y gastos en que la Sociedad Gestora incurra, tanto propios como por servicios legales, de asesoramiento o de otro tipo, prestados por terceros, en sus funciones como Facilitador del Administrador Delegado Sustituto.

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de liquidación o si el Administrador Delegado se encuentra en un proceso de resolución conforme a lo recogido en la Ley 11/2015, o en caso de sustitución del Administrador Delegado o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, esta requerirá Administrador Delegado para que realice las notificaciones previstas en el apartado 11 ("**Notificaciones**") de la sección 6.6.1 anterior (y conforme la Estipulación 8.1, apartado 11, de la Escritura de Constitución).

B. *Sustitución Voluntaria.*

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Administrador Delegado podrá solicitar la sustitución en la administración de los Préstamos. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Administrador Delegado haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración.

En caso de sustitución, ya sea forzosa o voluntaria, el Administrador Delegado vendrá obligado a poner a disposición del nuevo Administrador Delegado los documentos y registros informáticos necesarios para que este desarrolle las actividades que le correspondan.

Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales supuestos será cubierto por el Administrador Delegado y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora.

6.6.4 Responsabilidad del Administrador Delegado e indemnización.

Sin perjuicio de que la obligación legal de administrar y gestionar los Préstamos corresponde a la Sociedad Gestora, en los términos del artículo 26.1.b de la Ley 5/2015, tal y como se contempla en la Escritura de Constitución la Sociedad Gestora ha procedido a suscribir con el Cedente un Contrato de Administración por el cual la Sociedad Gestora subcontrata y delega en el Cedente las funciones de administración y gestión de los Préstamos. En ningún caso el Administrador Delegado tendrá responsabilidad alguna de cara a terceros (sin perjuicio de su responsabilidad contractual frente al Fondo) en relación con la obligación de la Sociedad Gestora de administrar y gestionar dichos Derechos de Crédito, conforme al artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015.

El Administrador Delegado asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que hubiera incurrido por razón del incumplimiento, por parte del Administrador Delegado, de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Préstamos.

La Sociedad Gestora, en nombre propio y representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción contra el Administrador Delegado cuando el incumplimiento de la obligación de pago de cuantas cantidades deban ser satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador Delegado.

Asimismo, la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo, tendrá, en su caso, acción por daños y perjuicios contra los correspondientes agentes de los Préstamos sindicados en caso de incumplimiento de las obligaciones de los mismos, en los términos que se incluyen en los Préstamos sindicados correspondientes.

Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador Delegado hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra el Administrador Delegado, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.

Conforme a los apartados 1. b) y 2 del artículo 26 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de su obligación de administrar y gestionar los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos agrupados en el Fondo.

6.6.5. Remuneración del administrador delegado

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos, el Administrador Delegado percibirá del Fondo una remuneración que se devengará sobre los días transcurridos entre la Fecha de Pago anterior y la Fecha de Pago en curso (última incluida), igual al 0,01% anual del Saldo Vivo Pendiente de los Activos que respectivamente administren en la Fecha de Determinación del Fondo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma.

Si el Administrador Delegado fuera sustituido en sus labores de administración, la comisión de administración correspondiente, que podrá ser superior, pasará a situarse en el orden (i) del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

7. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS

7.1 Denominación completa de la emisión, descripción de los valores, código ISIN, divisa de la emisión

(i) Denominación

Los valores objeto del presente Documento Informativo son Bonos correspondientes a la emisión de Bonos Caixabank Corporates 1 Fondo de Titulización (la "**Emisión de Bonos**" o "**Bonos**").

(ii) Descripción

Los Bonos son valores de renta fija que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización en cada Fecha de Pago, tal y como se establece en el apartado 7.5.(ii) siguiente.

(iii) ISIN

Los códigos ISIN de los Bonos asignados por la AGENCIA NACIONAL DE CODIFICACIÓN DE VALORES es, respecto los Bonos de la Serie A, el ES0305605000, y respecto los Bonos de la Serie B, el ES0305605018.

(iv) Divisa

Euros.

7.2 Importe total de los valores, número de valores, valor nominal unitario, precio de emisión

Importe de la emisión

El importe total de la Emisión de Bonos de titulización asciende a una cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (2.301.500.000,00.-€) representados mediante VEINTITRÉS MIL QUINCE (23.015) Bonos de cien mil (100.000.-€) euros nominales cada uno. Se emitieron los Bonos distribuidos en 2 Series:

- La Serie A: integrada por una sola serie de VEINTE MIL SETECIENTOS CATORCE (20.714) Bonos, por un importe total de DOS MIL SETENTA Y UN MILLONES CUATRO CIENTOS MIL EUROS (2.071.400.000,00.-€) y con el código ISIN ES0305605000.

- La Serie B: integrada por una sola serie de DOS MIL TRESCIENTOS UN (2.301) Bonos, por un importe total de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CIEN MIL EUROS (230.100.000,00.-€) y con el código ISIN ES0305605018.

Precio de emisión de los Bonos

El precio de emisión para los Bonos de cada una de las Series es de cien mil (100.000.-€) euros por Bono, equivalentes a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono.

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de Bonos serán soportados por el Fondo.

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de cada una de las Series es de CIEN MIL (100.000.-€) EUROS por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.

En acta notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de la cesión de los Derechos de Crédito y a la dotación del Fondo de Reserva inicial, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la emisión a la CNMV.

7.3 Fecha de emisión y desembolso, período de solicitud de suscripción de los valores. Sistema de colocación y, en su caso, aseguramiento de la emisión. Garantías, en su caso.

(i) Fecha de emisión

El Fondo ha emitido los Bonos el 2 de septiembre de 2021 (la "**Fecha de Constitución**") en virtud de la Escritura de Constitución.

(ii) Fecha de suscripción

La Fecha de Suscripción es el 16 de septiembre de 2021, Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (la "**Fecha de Suscripción**").

(iii) Forma y Fecha de desembolso

La Entidad Suscriptora suscribirá por cuenta propia la totalidad de la Emisión de Bonos sin perjuicio de que puedan ser transferidos a otros inversores en cualquier momento con posterioridad, de conformidad con la legislación vigente y en las condiciones habituales de transmisibilidad de Bonos descritas en la estipulación 15 de la Escritura de Constitución.

En la Fecha de Desembolso, la Entidad Suscriptora deberá abonar al Fondo, en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente de Pagos, el precio de emisión (100% del valor nominal) valor ese mismo día antes de las 15:00 horas (hora C.E.T.).

La Fecha de Desembolso será el 17 de septiembre de 2021, once (11) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Constitución.

(iv) Suscripción de la Emisión

La tenencia o suscripción de una de las Series no implica la tenencia o suscripción de Bonos de la otra Serie.

CaixaBank, como Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos, se ha comprometido en la Escritura de Constitución a suscribir el 100% de la Emisión de Bonos, sin perjuicio de que los mismos puedan ser transferidos a otros Inversores Cualificados en cualquier momento con posterioridad y en las condiciones habituales de transmisibilidad de Bonos descritas en la Estipulación 15 de la Escritura de Constitución, de conformidad con la legislación vigente.

Asimismo, CaixaBank se ha comprometido en la Escritura de Constitución a notificar a la Sociedad Gestora su intención de transferir los Bonos a cualesquiera otros Inversores Cualificados. Dicha notificación informativa a la Sociedad Gestora será cursada, en cualquier caso, antes de que la transmisión de los Bonos sea llevada a cabo por parte de CaixaBank, y con una antelación de al menos diez (10) Días Hábiles.

En contraprestación al compromiso asumido en su calidad de Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos, CaixaBank no recibirá ninguna comisión.

(v) Garantías

No tiene garantías reales ni de terceros.

7.4 Factores de riesgo

La inversión en los Bonos conlleva riesgos y los inversores deben consultar los "*Factores de Riesgo*" del presente Documento Informativo para tener una descripción detallada de los riesgos asociados a esta operación que deben ser considerados antes de realizar la inversión. Ver "*Factores de Riesgo*" en el apartado 3 de este Documento Informativo.

7.5 Derechos económicos que confieren los valores, fechas de pago, servicio financiero de la emisión.

(i) Interés Nominal

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual fijo (el "**Tipo de Interés Nominal**") y con pago anual calculado como se recoge a continuación. Dicho interés se pagará por anualidades vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Pago anterior a la fecha de determinación en curso. La fecha de determinación (la "**Fecha de Determinación**") coincide con el quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Pago en curso.

Los pagos de intereses de los Bonos se realizarán, con relación al resto de pagos del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos. A efectos del devengo de los intereses de todas las Series, la Emisión de Bonos se entenderá dividida en Periodos de Devengo de Intereses cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). El Primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (el 17 de septiembre de 2021, incluyendo esta) y finalizará en la primera Fecha de Pago (excluyendo esta), esto es, el 22 de septiembre de 2022.

(ii) Tipo de Interés Nominal.

El Tipo de Interés Nominal anual que devengará cada una de las Series de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será un cupón fijo del 0,20% para la Serie A y un cupón fijo del 0,30% para la Serie B.

(iii) Disposiciones relativas a los intereses a pagar

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de todas las Series, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I = N \times r \times [n/360]$$

Donde:

N = Saldo de Principal Pendiente del Bono al comienzo del Período de Devengo de Intereses.

I = Importe total de intereses devengados por el Bono en el Período de Devengo de Intereses.

r = es el Tipo de Interés Nominal Anual del Bono conforme el apartado 10.4.2 anterior en base anual expresado en tanto por uno.

n = es el número de días del Período de Devengo de Intereses.

(iv) Fecha de vencimiento de los intereses.

Los intereses de los Bonos serán fijados para cada Periodo de Devengo de Intereses el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses los intereses de los Bonos serán fijados el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por anualidades vencidas, el 22 de septiembre de cada año hasta el total vencimiento de los Bonos. En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses correspondientes al año serán pagados el siguiente Día Hábil.

La determinación de los pagos a los titulares de los Bonos en cada Fecha de Pago, se calculará por la Sociedad Gestora, y se comunicará a los titulares de los Bonos a través de MARF por la Sociedad Gestora como asesor registrado

La primera Fecha de Pago será el día 22 de septiembre de 2022.

- (v) Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal. Retenciones. Pago del Interés.

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Fondos Disponibles no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses del Fondo según lo especificado en el Orden de Prelación de Pagos, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos y en el supuesto de que los Fondos Disponibles solo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo de Principal Pendiente de los mismos (el "**Saldo de Principal Pendiente**"), y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos, sin devengar intereses adicionales. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente, de existir Fondos Disponibles para ello, con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho período. El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de interés o principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal o Día Hábil siguiente.

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

El pago se realizará a través del Agente de Pagos, utilizando para la distribución de los importes a IBERCLEAR.

En caso de que el día de pago de un cupón periódico no fuese Día Hábil a efectos del calendario, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior. A estos efectos y durante toda la vida de los Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean: Festivo en Barcelona, o; Festivo en Madrid, o; Inhábil del calendario TARGET2-Securities ("Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System 2").

7.6 Reglas de prelación establecidas en los pagos del fondo

A) En la Fecha de Desembolso.

1. Origen. En la Fecha de Desembolso, el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:

- i. Fondos recibidos como consecuencia de la emisión de los Bonos.
- ii. Fondos recibidos en concepto del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.

2. Aplicación. En la Fecha de Desembolso, el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:

- i. Pagos en concepto de adquisición de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos.
- ii. Pago de los Gastos Iniciales del Fondo según lo descrito en la Estipulación 16.2.1 de la Escritura de Constitución.
- iii. Dotación del Fondo de Reserva Inicial.

B) A partir de la Fecha de Desembolso del Fondo y hasta la Fecha de Liquidación del Fondo, excluida.

En cada Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos

Disponibles en el Orden de Prelación de Pagos que se establece a continuación para cada uno de los siguientes conceptos.

1. Origen de fondos. Los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación, serán los importes que estén depositados en la Cuenta de Tesorería a lo largo de la vida del Fondo, correspondientes a los siguientes conceptos:

- i. Ingresos obtenidos de los Préstamos en concepto de principal e intereses calculados en cada Fecha de Determinación
- ii. En su caso, otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos a principal e intereses de los Préstamos, que correspondan al Fondo, incluyendo el producto de la enajenación o explotación, en su caso y cuando corresponda, de cualquier activo adjudicado al Fondo.
- iii. En su caso, rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería, si los hubiere.
- iv. El importe correspondiente al Fondo de Reserva que hubiese en la Fecha de Determinación que corresponda a la Fecha de Pago corriente.
- v. El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.

Los Fondos Disponibles detallados en los apartados anteriores son obtenidos en los doce (12) meses naturales anteriores a la Fecha de Determinación en curso, salvo para la primera Fecha de Determinación que serán los obtenidos entre la Fecha de Constitución, incluida, y el último día del mes natural anterior a la primera Fecha de Determinación, incluido.

2. Aplicación de fondos. Con carácter general, los Fondos Disponibles del Fondo serán aplicados en cada Fecha de Pago a los siguientes conceptos (salvo el pago de impuestos, gastos ordinarios y extraordinarios, previstos en el primer puesto, que podrán tener lugar un cualquier momento, dependiendo de su exigibilidad), de acuerdo con el siguiente Orden de Prelación de Pagos (el "**Orden de Prelación de Pagos**"):

- i. Pago de impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, así como la comisión de la Sociedad Gestora y la comisión del Agente de Pagos y excluyendo el pago al Administrador Delegado de la comisión correspondiente por la administración de los Préstamos salvo el supuesto de sustitución previsto en la Escritura de Constitución.
- ii. Pago de intereses de los Bonos de la Serie A.
- iii. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A.
- iv. Retención del importe para mantener el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido hasta la completa amortización de la Serie A. Cuando finalice la amortización de la Serie A, la retención del importe para mantener el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido pasará a la posición (vii).
- v. Pago de intereses de los Bonos de la Serie B.
- vi. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.
- vii. Retención del importe para mantener el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido después de la completa amortización de la Serie A.
- viii. Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- ix. Pago de la amortización de principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

- x. Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.
- xi. Pago de la amortización de principal del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.
- xii. Pago de la comisión de administración. En el caso de que tuviera lugar la sustitución del Administrador Delegado a favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor de un tercero, ocupará el lugar contenido en el orden (i) primero anterior, junto con los restantes pagos descritos en dicho apartado.
- xiii. Pago del Margen de Intermediación Financiera.

Se consideran **gastos ordinarios del Fondo**:

- a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.
- b) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.
- c) Gastos de auditoría de las cuentas anuales.
- d) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.
- e) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.

Se consideran **gastos extraordinarios del Fondo**:

- a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.
- b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.
- c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.
- d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- e) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

3. Otras reglas. En el supuesto de que los Fondos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.
- Los fondos se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prelación de Pagos establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.
- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de Prelación de Pagos inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.

- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.

C) En la Fecha de Liquidación del Fondo

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en la fecha en la que tenga lugar los Supuestos de Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en la Estipulación 4.1 de la Escritura de Constitución, mediante la aplicación de los Fondos Disponibles para Liquidación compuestos: (i) de los Fondos Disponibles, y (ii) de los importes que vaya obteniendo del proceso de liquidación, en el siguiente Orden de Prelación de Pagos de Liquidación (el "**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**"), que serán aplicados a los siguientes conceptos:

- i. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.
- ii. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, incluyendo la comisión a la Sociedad Gestora y la comisión del Agente de Pagos y excluyendo el pago al Administrador Delegado de la comisión correspondiente por la administración de los Préstamos salvo el supuesto de sustitución previsto en la Estipulación 8.3 de la Escritura de Constitución ("*Duración y sustitución*") y descritos en la sección 6.6.3 del presente Documento Informativo.
- iii. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie A.
- iv. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A.
- v. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.
- vi. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.
- vii. Pago de los intereses devengados por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- viii. Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- ix. Intereses devengados por el Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.
- x. Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.
- xi. Pago al Administrador Delegado de la comisión correspondiente por la administración de los Préstamos. En el caso de que hubiese tenido lugar la sustitución del Administrador Delegado a favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor de un tercero, ocupará el lugar contenido en el orden (i) anterior, junto con los restantes pagos descritos en dicho apartado.
- xii. Margen de Intermediación Financiera.

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles para Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles para Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

7.7 Amortización de los Bonos

7.7.1 - Precio de reembolso.

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será de CIEN MIL (100.000.-€) EUROS por Bono, equivalentes a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago de principal, tal y como se establece en los apartados siguientes.

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.

7.7.2 - Vencimiento de los Bonos emitidos.

El vencimiento final de los Bonos de todas las Series se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo o Día Hábil siguiente, sin perjuicio de que la Sociedad, de conformidad con la Estipulación 4.1 de la Escritura de Constitución (y sección 4.6 de este Documento Informativo), proceda a amortizar la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

La última fecha de amortización regular de los Préstamos agrupados en la cartera titulizada es el 30 de junio de 2041.

La amortización de los Bonos se realizará en cada Fecha de Pago (o, en caso de que no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), de acuerdo con lo aquí establecido y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos.

Características comunes al Vencimiento y Amortización de los Bonos de todas las Series.

(i) Saldo de Principal Pendiente de los Bonos.

Se entenderá por Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de una Serie en una Fecha de Pago, el saldo de principal pendiente de reembolso de dicha Serie de Bonos

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos será la suma de Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series que integran la Emisión de Bonos.

(ii) Saldo Vivo Pendiente de los Activos.

El saldo vivo pendiente de los Préstamos (el "**Saldo Vivo Pendiente de los Activos**") a una fecha determinada será la suma del principal pendiente de vencer y el principal vencido y no ingresado al Fondo de cada uno de los Activos no Fallidos a una determinada fecha.

(iii) Activos Fallidos

Se considerarán Préstamos fallidos (los "**Activos Fallidos**") las cantidades vencidas e impagadas de principal más el saldo pendiente de vencer de aquellos activos en los que:

- el Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia, o
- se clasifique como fallido por el Cedente, o
- la Sociedad Gestora considere, de acuerdo con la información facilitada por el acreditante, que no existe expectativa razonable de recuperación.

(iv) Fondos Disponibles para Amortización e Importe Teórico de Amortización.

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el (iii) (tercer) lugar (en cuanto a los Bonos de la Serie A) y en el (vi) (sexto) lugar (en cuanto a los Bonos de la Serie B) en el Orden de Prelación de Pagos, se procederá a la amortización de los Bonos de las Series A y B respectivamente (los "**Fondos Disponibles para Amortización**"), siendo esta la cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades:

- (a) La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre (A) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A y B, y (B) la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Activos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago (en adelante, el "**Importe Teórico de Amortización**"); y

(b) Los Fondos Disponibles en esa Fecha de Pago, una vez deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) (primero) a (segundo) (ii) para los Bonos de la Serie A mientras la Serie A no esté totalmente amortizada o a los conceptos indicados en los apartados (i) (primero) a (quinto) (v) para los Bonos de la Serie B una vez la Serie A haya sido totalmente amortizada del Orden de Prelación de Pagos.

(v) Déficit de Amortización

El Déficit de Amortización en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre (1) el Importe Teórico de Amortización; y (2) los Fondos Disponibles para Amortización.

7.7.3. - Características específicas de la Amortización de cada una de las Series de Bonos.

La Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización se realizará en cada Fecha de Pago de conformidad con las siguientes reglas (en adelante, la "**Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización**").

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar, a la amortización de la Serie A; y en segundo lugar, a la amortización de la Serie B. La amortización de los Bonos de la Serie A comenzará en la primera Fecha de Pago.

Amortización de los Bonos de la Serie A: Se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total. La amortización de los Bonos de la Serie A empezará en la primera Fecha de Pago, es decir, el día 22 de septiembre de 2022.

Amortización de los Bonos de la Serie B: Se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total. La amortización de los Bonos de la Serie B empezará una vez hayan sido amortizados los Bonos de la Serie A en su totalidad.

En la Fecha de Liquidación del Fondo, la amortización de las distintas Series de Bonos se producirá por la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación a través del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos de cada Serie, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie, así como las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos y la vida residual media estimada para los Bonos de cada Serie.

7.7.4. - Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.

La Amortización Anticipada de la Emisión de los Bonos se recoge en la Estipulación 4.1 de la Escritura de Constitución y en la sección 4.6 del presente Documento Informativo.

7.7.5 - Fecha de Vencimiento Legal.

La Fecha de Vencimiento Legal del Fondo y, consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos coincidirá con la Fecha de Pago siguiente en cuanto hubieran transcurrido noventa y ocho (98) meses después del vencimiento del activo del Fondo con vencimiento más largo, esto es, el 22 de septiembre de 2049, o siguiente Día Hábil, sin perjuicio de la opción de Amortización Anticipada de la emisión por la Sociedad Gestora (prevista en la Estipulación 4.1 de la Escritura de Constitución).

7.7.6 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión.

El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través de CaixaBank, entidad que ha sido designada Agente de Pagos conforme a lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos suscrito entre CaixaBank y la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en virtud del cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente de Pagos. El pago tanto de

intereses como de principal se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos en la Estipulación 18 de la Escritura de Constitución.

7.8 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de tales derechos, y procedimiento para su ejercicio

Conforme con la legislación vigente, los Bonos carecerán, para el inversor que los adquiera, de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en la Estipulación relativa al tipo de interés.

El Fondo (el cual constituye un patrimonio separado carente de personalidad jurídica) sólo responderá de las obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

En caso de impago de cualquier cantidad debida a los titulares de los Bonos, estos solo podrán recurrir contra la Sociedad Gestora y solo cuando esta haya incumplido las obligaciones que para ella se recogen en la Escritura de Constitución. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceros y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable.

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.

Las obligaciones del Cedente y del resto de las entidades que de uno u otro modo participen en la operación se limitan a aquéllas que se recogen en los contratos correspondientes relativos al Fondo, de las cuales las relevantes están descritas en la Escritura de Constitución.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan con cargo al mismo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre estos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales españoles, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

No se ha previsto la creación de una junta de acreedores en los términos recogidos en el artículo 37 de la Ley 5/2015. Por lo tanto, la capacidad de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos depende de los medios de la Sociedad Gestora, la cual, en virtud del artículo 26 de la Ley 5/2015, deberá actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y financiadores y administrar y gestionar los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos.

7.9 Forma de representación de los valores. Anotaciones en cuenta. Designación de la Sociedad encargada de la llevanza del registro contable de los valores

A) Representación y otorgamiento de escritura pública.

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 4/2015.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (bien en su cuenta propia o en la cuenta de terceros) en los asientos del registro de anotaciones en cuenta llevado por Iberclear, quien es designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos. En este sentido, la compensación y liquidación de los Bonos se llevará a cabo de acuerdo con las instrucciones operativas que se establecen o que puedan ser establecidas por Iberclear en relación con valores admitidos a negociación en el MARF y representados por anotaciones en cuenta.

B) Designación de la entidad encargada del registro contable.

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, ha designado a IBERCLEAR como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos, designación que se efectúa a los efectos del artículo 48 del Real Decreto 878/2015.

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV. IBERCLEAR tiene su domicilio en Plaza de la Lealtad 1, Madrid.

C) Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 878/2015, la designación de la entidad encargada del registro contable, la denominación de los valores y de la entidad emisora, el número y valor nominal de los valores, así como otras características y condiciones relevantes de la emisión de Bonos que se representan por medio de anotaciones en cuenta son las que se hacen constar en esta Sección IV de la Escritura de Constitución.

D) Depósito de copias de la Escritura de Constitución.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 878/2015, una vez otorgada la Escritura de Constitución, y antes de la Fecha de Suscripción de los Bonos, depositará una copia de la misma en la CNMV para su registro en los registros oficiales de CNMV, y no más tarde del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia en IBERCLEAR a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 8 y 238 del Real Decreto Legislativo 4/2015. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, IBERCLEAR o la entidad aplicada en la que delegue sus funciones. La Sociedad Gestora e Iberclear deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la Escritura de Constitución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 878/2015.

E) Régimen jurídico de los bonos derivados de su representación por medio de anotaciones en cuenta.

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta se realiza al amparo de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero del Real Decreto Legislativo 4/2015, del Real Decreto 878/2015 y demás disposiciones que resulten aplicables.

F) Práctica de la primera inscripción.

Los Bonos, valores representados mediante anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 878/2015, y, asimismo, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad encargada del mismo, IBERCLEAR.

G) Legitimación registral y certificados de legitimación.

De conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 878/2015, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable mantenido por IBERCLEAR se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 878/2015, la legitimación para la transmisión y para el ejercicio de los derechos derivados de los Bonos podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas y que se expedirán a solicitud y coste del titular de los Bonos.

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación registral.

H) Transmisión de los Bonos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley 5/2015, la transmisión de los Bonos estará limitada a Inversores Cualificados.

Los Bonos podrán ser libremente transferidos por cualquier medio admitido en Derecho y en cumplimiento de las reglas de MARF, donde los Bonos serán incluidos para su negociación. La titularidad de cada Bono será transferida por medio de anotación contable. La anotación de la transmisión a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la transmisión del título de los valores y la transmisión será efectiva frente a terceros desde ese momento. La transmisión tendrá efectos frente a terceros desde el momento en el que la anotación contable en el registro contable tenga lugar. En este sentido, el tercero que adquiera los Bonos en virtud de una transmisión onerosa de una persona que, de acuerdo con el registro contable, aparezca como titular registral, no estará sujeto a reivindicación, salvo si ha actuado de mala fe o con negligencia grave.

I) Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos.

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en el registro contable correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título de propiedad.

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción en el registro contable.

7.10 Ausencia de junta de acreedores

No se ha previsto la creación de una junta de acreedores en los términos recogidos en el artículo 37 de la Ley 5/2015.

Por lo tanto, la capacidad de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos depende de los medios de la Sociedad Gestora, la cual, en virtud del artículo 26 de la Ley 5/2015, deberá actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y resto de acreedores del Fondo, y administrar y gestionar los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos.

7.11 Legislación aplicable

Los valores se han emitido de conformidad con la legislación española que resulte aplicable.

8. CALIFICACIÓN CREDITICIA

La Emisión de Bonos no tendrá calificación crediticia por parte de una agencia de calificación.

9. PROCEDIMIENTO OPERATIVO DEL FONDO

9.1 Cobros derivados de los Derechos de Crédito

El Administrador Delegado transferirá a la Cuenta de Tesorería del Fondo todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Préstamos que administre. Dicha transferencia se realizará en un período máximo de dos (2) Días Hábiles posteriores a cada Fecha de Cobro.

Las Fechas de Cobro del Fondo serán todos los días en los cuales se realicen pagos por los Deudores (o por el banco agente correspondiente, en el caso de Préstamos sindicados) en concepto de principal, de intereses, o de cualquier otro flujo monetario derivado de los Préstamos se abonen en la Cuenta de Tesorería del fondo en concepto de los Préstamos.

El Administrador Delegado continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos, así como cualquier otro concepto, incluyendo -en su caso- cualquier contrato de seguro que sea accesorio a los Préstamos en virtud de lo dispuesto en dichos contratos. El Administrador Delegado pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban

realizar los Deudores o que deban recibirse de terceros (incluyendo los seguros), sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos.

La gestión de cobros se desarrolla en la sección 2 (*Gestión de Cobros*) del apartado 6.6.1 anterior.

9.2 Fondo de Reserva.

Se constituirá un depósito denominado fondo de reserva (el "**Fondo de Reserva**") como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Préstamos impagados o Activos Fallidos, así como con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y cubrir cualquier eventual falta de liquidez del Fondo.

El Fondo de Reserva Inicial se constituirá en la Fecha de Desembolso con cargo al Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, por un importe igual a CIENTO QUINCE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL EUROS (115.075.000,00.-€). Dicho importe representa un 5% sobre el Importe Total de la Emisión de Bonos.

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En cada Fecha de Pago y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se dotarán las cantidades necesarias para que el Fondo de Reserva alcance el nivel mínimo requerido (en adelante, el "**Nivel Mínimo del Fondo de Reserva**"), que será el 5 % del Saldo de Principal Pendiente de Pago de las Series A y B, conjuntamente.

El importe del Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, cuyos términos se recogen en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

10. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

10.1 Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores

En los términos previstos en el artículo 26.1 a) de la Ley 5/2015, será obligación de la Sociedad Gestora actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los tenedores de los Bonos y financiadores del Fondo. Asimismo, conforme al artículo 26.2 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones.

Administración y representación del Fondo:

Las obligaciones y las actuaciones que realizará la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes:

- (i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.
- (ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.
- (iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos. En caso de que se llegue a

una Fecha de Determinación sin recibir información sobre los ingresos del período, la Sociedad Gestora realizará una estimación de los mismos.

- (iv) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo.
- (v) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la autorización previa de las autoridades competentes, en caso de ser necesaria, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.
- (vi) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución del Fondo o, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. En particular, en caso de incumplimiento por CaixaBank de sus obligaciones como Administrador Delegado de los Préstamos, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que conforme a los artículos 26 y 30.4 de la Ley 5/2015 corresponden a la Sociedad Gestora.
- (vii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con la Cuenta de Tesorería y velar por que en todo momento se cumpla lo acordado en el Contrato de Cuenta de Tesorería.
- (viii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.
- (ix) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.
- (x) Designar y sustituir, en su caso, al auditor del Fondo, con la aprobación previa en caso de que sea necesaria de la CNMV.
- (xi) Preparar y remitir la información que razonablemente requiera la CNMV, MARF o cualquier otro organismo supervisor.
- (xii) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.
- (xiii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de los Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.
- (xiv) Determinar los intereses de los Bonos y el principal a amortizar de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago.
- (xv) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad por parte del Fondo de los Derechos de Crédito.
- (xvi) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y MARF cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente.
- (xvii) Actuar como responsable de la administración y gestión de los Préstamos en los términos previstos en el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015, si bien, en virtud del Contrato de Administración, la Sociedad Gestora subcontratará o delegará en CaixaBank dichas funciones.
- (xviii) Cumplir con los requisitos de información previstos en el artículo 7 del Reglamento 2017/2402, publicando dicha información en la web de la Sociedad Gestora (www.caixabanktitulizacion.com). En virtud del apartado 2 del artículo 7 del citado Reglamento, la Sociedad Gestora, en nombre

del Fondo, ha sido designada como entidad encargada de cumplir con las obligaciones de información y transparencia allí previstas, sin perjuicio de la responsabilidad legal conjunta de la Sociedad Gestora y del Cedente como originadora, según se establece en el Reglamento.

- (xix) Llevar a cabo cuantas actuaciones correspondan en su condición de asesor registrado a los efectos establecidos en la normativa de MARF, en los términos expuestos en la Estipulación 17.5 siguiente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30.1 de la misma Ley 5/2015, la Sociedad Gestora cuenta con los medios técnicos y humanos suficientes para llevar a cabo sus actividades y con una estructura organizativa adecuada y proporcionada conforme al carácter, escala y complejidad de su actividad.

10.2 Renuncia y Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los Artículos 32 y 33 de la Ley 5/2015 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.

(i) Renuncia

- (i) la Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, que deberá ser autorizada por la CNMV, de acuerdo con el procedimiento y condiciones que se establezcan reglamentariamente;
- (ii) la autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos que sean de aplicación de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable;
- (iii) en ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones; y
- (iv) los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.

(ii) Sustitución forzosa

- (i) cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en situación de concurso, o se le hubiera revocado por parte de CNMV su autorización administrativa, aquella deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el apartado anterior;
- (ii) Siempre que en el caso previsto en el párrafo anterior hubiesen transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de esta sección. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura y el Contrato de Cesión, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

10.3 Subcontratación

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de

administración y representación legal del Fondo de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio: (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo (ii) habrá de ser legalmente posible y (iii) será notificada a la CNMV, contando, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontratación o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la Escritura de Constitución que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

En relación con lo anterior, y de acuerdo con la naturaleza de los Préstamos sindicados, existen ciertas facultades de administración de dichos Préstamos sindicados que, con anterioridad a la cesión al Fondo de los mismos, ya se encuentran delegadas a favor de las correspondientes entidades agentes que siguen las instrucciones del sindicato de entidades de crédito. Dicha delegación se regula en la propia documentación contractual de los Préstamos sindicados y comprenden facultades como (i) el ejercicio en nombre de las entidades acreditantes (y, por tanto, del Fondo, como titular de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos en virtud del Contrato de Cesión) de las actuaciones y reclamaciones extrajudiciales que considere convenientes para la defensa y eficacia del préstamo o crédito, incluyendo la ejecución de las garantías otorgadas para la devolución de todas las cantidades debidas en virtud del Préstamo sindicado que corresponda y (ii) el inicio y seguimiento de todas las acciones y procedimientos derivados de la potencial declaración de concurso del Deudor en nombre de las restantes entidades acreedoras (y, por tanto, del Fondo, como titular de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos en virtud del Contrato de Cesión).

10.4 Comisión por la administración y representación del Fondo

La Sociedad Gestora, en concepto de las funciones a desarrollar a lo largo de la vida del Fondo, percibirá una comisión de gestión compuesta por un importe inicial, a liquidar en la Fecha de Desembolso, y un importe variable anual, calculado sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos, a liquidar en la Fecha de Pago en curso. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto, o retención que pudiera gravar la misma y podrá ser modificada en los supuestos recogidos en el apartado 10.2 anterior (y expuestos en la Estipulación 3.1.2 de la Escritura de Constitución).

10.5 Imputación de ingresos y gastos

En sus propios estados financieros y contables, los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo, excepcionalmente, el primer ejercicio económico del Fondo se iniciará en la Fecha de Constitución y el último ejercicio finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

11. NOTIFICACIONES

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.

11.1 Notificaciones ordinarias periódicas

La Sociedad Gestora tendrá disponible toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución, la Ley 5/2015 y el Reglamento 2017/2402.

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación de Tipo de Interés y tres (3) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos los Tipos de Interés Nominales resultantes para cada Serie de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente.

2. Anualmente, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, comunicará a los tenedores de los Bonos, los intereses resultantes de los Bonos de cada Serie a pagar en la Fecha de Pago en curso, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de:

(i) las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos por el plazo transcurrido entre la Fecha de Determinación, incluida, y la Fecha de Determinación inmediatamente anterior, excluida;

(ii) la vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada del principal de los Préstamos;

(iii) el Saldo de Principal Pendiente de Pago, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, de los Bonos de cada Serie y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente de Pago representan sobre el importe nominal inicial de los Bonos; y

(iv) si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortización devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

3. Las anteriores notificaciones se comunicarán asimismo a IBERCLEAR, al Agente de Pagos y al MARF, a través del Asesor Registrado, al menos un (1) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago.

4. Remitir a la CNMV, para su incorporación al registro correspondiente, la información detallada en el artículo 35 de la Ley 5/2015, con los ajustes que corresponda de acuerdo con la Circular vigente en cada momento.

5. Remitir a MARF, a través del Asesor Registrado, con periodicidad anual, las cuentas anuales y el informe de auditoría del Fondo, así como cualquier otra información que, de conformidad con la normativa vigente en cada momento, venga obligada a remitir.

Toda la información anterior del Fondo podrá encontrarse, según corresponda, en la página web de la Sociedad Gestora (www.caixabanktitulizacion.com), en el MARF y, únicamente respecto al punto 4 anterior, en la web de la CNMV (www.cnmv.es).

11.2 Notificaciones extraordinarias

Las notificaciones a las que se hace referencia en el presente apartado se efectuarán mediante su publicación como hecho relevante en el MARF.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, informará de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con el Fondo, con los Derechos de Crédito, con los Bonos, y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir en la negociación de los Bonos en MARF.

En particular, cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo y cualquier modificación de la Escritura de Constitución y, asimismo, de una eventual decisión de Amortización Anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en la Escritura de Constitución. En este caso, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV el acta notarial de liquidación y procedimiento a que hace referencia la Escritura de Constitución.

Estas notificaciones se considerarán realizadas en la fecha de su publicación, siendo apto para la misma cualquier día de calendario, sea o no Día Hábil.

11.3 Cumplimiento de los requisitos de transparencia conforme al Reglamento 2017/2402

A los efectos de cumplir con las obligaciones de información y transparencia previstas en el artículo 7 del Reglamento 2017/2402, la Sociedad Gestora declara al Cedente y a los titulares de los Bonos que, en virtud del apartado 2 del artículo 7 del citado Reglamento, la misma ha sido designada como entidad que -en nombre del Fondo- se encargará de cumplir con los requisitos de información allí previstos, sin perjuicio de la responsabilidad legal conjunta de la Sociedad Gestora y del Cedente como originador, según se establece en el citado Reglamento.

Asimismo, la Sociedad Gestora declara que, con posterioridad a la Fecha de Constitución y durante toda la vigencia del Fondo,

- a) proporcionará a los titulares de los Bonos, con una periodicidad trimestral y se pondrá a disposición a más tardar un mes después de la fecha de vencimiento del pago de intereses (i) toda la información requerida en virtud del artículo 7, apartado 1, letra e), del Reglamento de Titulizaciones, conforme a los Modelos Estandarizados de Información (según dicho término se define a continuación); y (ii) será puesto a disposición de los titulares de los Bonos y de las autoridades competentes exigidas por el Reglamento 2017/2402, a través de www.caixabanktitulizacion.com;
- b) de conformidad con el artículo 7, apartado 1, letra a), del Reglamento 2017/2402, (i) se incluirá la información sobre los Derechos de Crédito, requerida en virtud del artículo 7, apartado 1, letra a), del Reglamento de Titulizaciones, conforme a los Modelos Estandarizados de Información (según dicho término se define a continuación); y (ii) será puesto a disposición de los titulares de los Bonos y de las autoridades competentes exigidas por el Reglamento 2017/2402, a través de la página web de la Sociedad Gestora (www.caixabanktitulizacion.com); y
- c) la información adicional que pueda considerarse necesaria en virtud de los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento 2017/2402, de conformidad con la práctica del mercado y no contemplada en los incisos a) y b) anteriores, será facilitada por la Sociedad Gestora, previa solicitud o en la medida en que así lo dispongan de forma diferente el Reglamento de Titulizaciones y sus normas técnicas de aplicación (en la medida en que dichas normas técnicas de aplicación estén en vigor).

La Sociedad Gestora cumplirá con las obligaciones de información y transparencia previstas en el artículo 7 del Reglamento 2017/2402 publicando dicha información en la página web de la Sociedad Gestora (www.caixabanktitulizacion.com), utilizando, cuando corresponda, los modelos estandarizados (los **"Modelos Estandarizados de Información"**) que han sido adoptados en virtud del Reglamento Delegado (UE) 2020/1224 de la Comisión, de 16 de octubre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican la información y los detalles sobre las titulaciones que deben comunicar la originadora, la patrocinadora y el SSPE, teniendo en cuenta asimismo los detalles técnicos y de formato de dichos modelos estandarizados de información que se desarrollan en el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1225 de la Comisión, de 29 de octubre de 2019, por el que se establecen normas técnicas de ejecución con respecto al formato y las plantillas normalizadas con las que la originadora, la patrocinadora y el SSPE deben comunicar la información y los detalles de las titulaciones.

En cumplimiento del artículo 7.1, apartados a) y b) del Reglamento de Titulizaciones, y siendo la Titulización una titulización privada, la Sociedad Gestora ha entregado a CaixaBank como Entidad Suscriptora una copia de todos los documentos relativos a la Emisión de Bonos (incluyendo la Escritura, el Contrato de Cesión y los demás contratos complementarios-), de los cuales CaixaBank hace acuse de recibo. Igualmente, a solicitud de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora deberá entregar copia de todos los documentos relativos a la Emisión de Bonos en cualquier momento hasta la Fecha de Vencimiento Legal. En cumplimiento de dicho artículo la Sociedad Gestora pondrá asimismo esta documentación a disposición de las autoridades.

12. CONTRATO DE CUENTA DE TESORERÍA

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, dispondrá en el Agente de Pagos, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos, de una cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora denominada **"Cuenta de Tesorería"** a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente procedente de los Préstamos.

Serán depositadas en la Cuenta de Tesorería todas las cantidades líquidas que perciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

- a) Importe efectivo por el desembolso de la Emisión de Bonos.

- b) Disposición del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.
- c) Las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería, si los hubiera.
- d) Las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.
- e) Principal reembolsado e intereses cobrados de los Préstamos, más cualquier otra cantidad que corresponda a los mismos.

Asimismo, a través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.

El tipo de interés nominal anual de la Cuenta de Tesorería será del 0%.

CaixaBank renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo.

13. CONTRATOS DE PRÉSTAMO SUBORDINADO PARA GASTOS INICIALES Y PRÉSTAMO SUBORDINADO PARA EL FONDO DE RESERVA.

13.1 Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales

La Sociedad Gestora celebró, en representación y por cuenta del Fondo, con CaixaBank un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000,00.-€) (en adelante, el "**Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**").

La entrega del importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente de Pagos.

El importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos de constitución del Fondo y Emisión de Bonos.

La remuneración del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará aplicando un tipo fijo del 3%. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos, o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

La Fecha de Pago de los intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales coincidirá con la primera Fecha de Pago de los Bonos.

Los intereses devengados que deberán abonarse en la primera Fecha de Pago se calcularán en base a un año natural compuesto por trescientos sesenta (360) días y tomando en consideración los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses.

Los intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se liquidarán y serán exigibles al vencimiento del primer Periodo de Devengo de Intereses, en la primera Fecha de Pago y hasta la total amortización del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

La amortización se efectuará en una única amortización de principal por la totalidad del importe en la primera Fecha de Pago, esto es, el 22 de septiembre de 2022, y de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y, si se diese el caso, sujeto al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

La totalidad de las cantidades que deban abonarse a CaixaBank, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo Subordinado

para Gastos Iniciales, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos y, en consecuencia, solo serán abonadas a CaixaBank en la primera Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles del Fondo en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (vii) del mencionado Orden de Prelación de Pagos para el caso de los intereses y (i) a (viii) para el caso del principal.

Adicionalmente, la totalidad de las cantidades que deban abonarse a CaixaBank, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación y, en consecuencia, sólo serán abonadas a CaixaBank en la Fecha de Liquidación del Fondo, en el supuesto de que los Fondos Disponibles para Liquidación del Fondo en dicha fecha sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (vi) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (vii) para el caso del principal.

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a CaixaBank se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, o si procede, en la Fecha de Liquidación del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Las cantidades debidas a CaixaBank y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de ésta.

13.2 Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.

CaixaBank otorgará, un préstamo subordinado para fondo de reserva al Fondo destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva (en adelante, el "**Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva**").

El importe total del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva será de CIENTO QUINCE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL EUROS (115.075.000,00.-€). La entrega del importe del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería.

La remuneración del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva se realizará aplicando un tipo fijo del 5%.

Para el cálculo de los intereses se utilizará como base el año de trescientos sesenta (360) días, calculándose tales intereses sobre el número exacto de días naturales transcurridos.

El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

La amortización del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva con sujeción al Orden de Prelación de Pagos y, si se diese el caso, sujeto al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

La totalidad de las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, por el Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos, y en consecuencia, solo serán abonadas al Cedente en una Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (ix) del mencionado Orden de Prelación de Pagos para el caso de los intereses y (i) a (x) para el caso del principal.

Adicionalmente, la totalidad de las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, por el Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, y en consecuencia, solo serán abonadas al Cedente en la Fecha de Liquidación del Fondo, en el supuesto de

que los Fondos Disponibles para Liquidación en dicha fecha sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (viii) del mencionado Orden de Prelación de Pagos de Liquidación para el caso de los intereses y (i) a (ix) para el caso del principal.

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a CaixaBank se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Las cantidades debidas a CaixaBank y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de este.

14. CONTRATO DE AGENCIA DE PAGOS

El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través de CaixaBank, entidad que es designada Agente de Pagos conforme a lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos suscrito entre CaixaBank y la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en virtud del cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente de Pagos.

Las obligaciones que asume el Agente de Pagos contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:

- (i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora C.E.T.), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos, que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Suscripción de la Emisión de Bonos, le abone la Entidad Suscriptora.
- (ii) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago de los Bonos durante la vigencia del contrato, una comisión igual a cinco mil euros (5.000.-€), impuestos incluidos en su caso, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes devengados y no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.

El Agente de Pagos renuncia expresa e irrevocablemente en virtud del Contrato de Agencia de Pagos a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo.

El Contrato de Agencia de Pagos permanecerá vigente hasta que, según corresponda, (i) hayan sido amortizados todos los Bonos emitidos por el Fondo, (ii) se extingan todas las obligaciones asumidas por el Agente de Pagos en relación con los Bonos, o (iii) una vez se extinga el Fondo tras su liquidación, todo ello sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a solicitar la cancelación anticipada del Contrato de Agencia de Pagos de acuerdo con lo establecido en los siguientes párrafos.

Sustitución del Agente de Pagos por la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente de Pagos (en todas o alguna de sus funciones) tanto por incumplimiento grave de CaixaBank de sus obligaciones bajo el Contrato de Agencia de Pagos, como por cualquier otra razón debidamente justificada, y designar a otra entidad como sustituta de CaixaBank, en calidad de Agente de Pagos, siempre que lo comunique previamente a CaixaBank, por escrito y correo certificado, excepción hecha de la resolución por incumplimiento, al

menos con treinta (30) días de antelación a la Fecha de Pago más próxima. Asimismo, la sustitución se comunicará a la CNMV y al Administrador Delegado y quedará sujeta a la obtención, en caso de ser necesario, de las autorizaciones que correspondan.

En caso de sustitución motivada por incumplimiento del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último, así como cualquier incremento de la comisión del nuevo Agente de Pagos.

Si CaixaBank fuera sustituida como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para fijar la comisión a favor de la entidad sustituta, estando en el primer lugar del Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado "Aplicación de fondos".

Renuncia del Agente de Pagos.

Asimismo, el Agente de Pagos podrá dar por terminado el Contrato de Agencia de Pagos, de conformidad con lo dispuesto en dicho contrato.

Publicidad de los importes a pagar y establecimientos a través de los cuales se atenderá el servicio financiero de la Emisión de Bonos

El pago de intereses y amortizaciones se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado (MARF, Iberclear) que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido.

Fechas de Notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago

Las Fechas de Notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago serán con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior al día 22 de septiembre de cada año.

15. CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, remunerará a CaixaBank por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos y la emisión de los Bonos.

La remuneración a CaixaBank por este concepto consiste en una cantidad variable y subordinada igual a la diferencia entre los ingresos y gastos devengados anualmente, de acuerdo con la contabilidad oficial del Fondo, minorada, en su caso, por el importe correspondiente a bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, que puedan ser compensadas para corregir el resultado contable del ejercicio, a efectos de la liquidación anual del Impuesto sobre Sociedades.

Dicha remuneración se devengará anualmente al cierre de cada uno de los ejercicios económicos del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la liquidación de la remuneración se efectuará parcialmente y a cuenta en cada una de las Fechas de Pago.

El ajuste del Margen de Intermediación Financiera (entre las cantidades avanzadas y las que resulten del cierre contable anual del Fondo) se realizará en la primera Fecha de Pago del año posterior al del cierre contable, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, cuando del referido ajuste resulte a pagar una cantidad a pagar por el Fondo a CaixaBank; por el contrario, en caso que resulte una cantidad a pagar por CaixaBank al Fondo, CaixaBank estará obligada a reintegrada dicha suma al Fondo.

No obstante, el Margen de Intermediación Financiera únicamente será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 de la Norma 19ª de la Circular 2/2016 o conforme a la norma que la sustituya.

16. INCORPORACIÓN DE LOS BONOS AL MARF

16.1 Solicitud de incorporación de los valores al MARF. Plazo de incorporación

Se solicitará la incorporación de los valores descritos en el presente Documento Informativo de Incorporación en el sistema multilateral de negociación denominado Mercado Alternativo de Renta Fija. Dicha incorporación tendrá lugar dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de Desembolso.

En caso de incumplimiento de dicho plazo, se comunicarán los motivos del retraso a MARF y se harán públicos los motivos del retraso a través de un hecho relevante, sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en que pueda incurrir el Emisor.

MARF adopta la estructura jurídica de un sistema multilateral de negociación (SMN), en los términos previstos en los artículos 26 y siguientes del Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia del mercado de valores, constituyéndose en un mercado alternativo, no oficial, para la negociación de valores de renta fija.

Ni el MARF ni la CNMV ni la Entidad Suscriptora han aprobado o efectuado ningún tipo de verificación o comprobación en relación con el contenido de este Documento Informativo, sin que la intervención del MARF suponga una manifestación o reconocimiento sobre el carácter completo, comprensible y coherente de la información contenida en la documentación aportada por el Emisor.

Se recomienda al inversor leer íntegra y cuidadosamente el presente Documento Informativo con anterioridad a cualquier decisión de inversión relativa a los valores negociables. El Emisor hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la incorporación, permanencia y exclusión de los valores en MARF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando cumplirlos.

El Emisor hace constar expresamente que conoce los requisitos para el registro y liquidación en Iberclear. La liquidación de las operaciones se realizará a través de IBERCLEAR.

16.2 Costes de todos los servicios de asesoramiento legal, financiero, auditoría y otros al Emisor y costes de colocación y, en su caso aseguramiento, originados por la Emisión, colocación e incorporación de los valores

Los costes iniciales previstos para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos ascenderán a un máximo de ochocientos mil (800.000.-€) euros.

17. ASESOR REGISTRADO

CAIXABANK TITULIZACIÓN, S.G.F.T, S.A.U. se encuentra también inscrita en el registro de asesores registrados según la Instrucción Operativa 3/2021, emitida el 27 de julio de 2021, por lo que ha sido designado asesor registrado de la emisión de Bonos (a estos efectos, el "**Asesor Registrado**") en virtud del contrato de asesor registrado suscrito entre la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y CAIXABANK TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.U. , en la Fecha de Constitución (el "**Contrato de Asesor Registrado**").

De acuerdo con lo anterior, la Sociedad Gestora se ha comprometido a colaborar con el Fondo para que éste pueda cumplir con las obligaciones y responsabilidades que habrá de asumir al incorporar los Bonos al sistema multilateral de negociación, MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA ("**MARF**" o "**Mercado**"), actuando como interlocutor especializado entre ambos, MARF y el Fondo, y como medio para facilitar la inserción y el desenvolvimiento de la misma en el nuevo régimen de negociación de los Bonos.

Así, el Asesor Registrado deberá facilitar al MARF las informaciones periódicas que éste requiera y el MARF, por su parte, podrá recabar del mismo, cuanta información estime necesaria en relación con las actuaciones que lleve a cabo y con las obligaciones que le corresponden, a cuyos efectos podrá realizar cuantas actuaciones fuesen, en su caso, precisas, para contrastar la información que le ha sido facilitada.

El Fondo deberá tener en todo momento designado un Asesor Registrado que figure inscrito en el "*Registro de Asesores Registrados del Mercado*".

CAIXABANK TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.U., en su capacidad de Asesor Registrado designado como tal por el Emisor, al objeto de asesorar al Fondo:

- (i) en la incorporación de los valores emitidos,
- (ii) en el cumplimiento de cualesquiera obligaciones y responsabilidades que correspondan al Emisor por su participación en el MARF,
- (iii) en la elaboración y presentación de la información financiera y empresarial requerida por el mismo y
- (iv) en la revisión de que la información cumpla con las exigencias de esa normativa.

En el ejercicio de la citada función esencial de asistir al Emisor en el cumplimiento de sus obligaciones, con motivo de la solicitud de incorporación de los Bonos al MARF, el Asesor Registrado:

- (i) ha comprobado que el Fondo cumple los requisitos que la regulación del MARF exige para la incorporación de sus valores al mismo;
- (ii) ha asistido al Emisor en la elaboración del Documento Informativo y revisado toda la información que éste ha aportado al Mercado con motivo de la solicitud de incorporación de los valores al MARF y comprobado que la información aportada cumple con las exigencias de la normativa y no omite datos relevantes ni induce a confusión a los inversores.

Tras la incorporación de los valores en el Mercado, el Asesor Registrado:

- (i) revisará la información que el Emisor prepare para remitir al MARF con carácter periódico o puntual, y verificará que la misma cumple con las exigencias de contenido y plazos previstos en la normativa;
- (ii) asesorará al Emisor acerca de los hechos que pudiesen afectar al cumplimiento de las obligaciones que éste haya asumido al incorporar sus valores al MARF, así como sobre la mejor forma de tratar tales hechos para evitar el incumplimiento de las obligaciones citadas;
- (iii) trasladará al MARF los hechos que pudieran constituir un incumplimiento por parte del Emisor de sus obligaciones en el supuesto de que apreciase un potencial incumplimiento relevante de las mismas que no hubiese quedado subsanado mediante su asesoramiento; y
- (iv) gestionará, atenderá y contestará las consultas y solicitudes de información que el MARF le dirija en relación con la situación del Emisor, la evolución de su actividad, el nivel de cumplimiento de sus obligaciones y cuantos otros datos el Mercado considere relevantes.

A los efectos anteriores, el Asesor Registrado deberá realizar las siguientes actuaciones:

- (i) mantener el necesario y regular contacto con el Emisor y analizar las situaciones excepcionales que puedan producirse en la evolución del precio, volúmenes de negociación y restantes circunstancias relevantes en la negociación de los valores del Emisor;
- (ii) suscribir las declaraciones que, con carácter general, se hayan previsto en la normativa como consecuencia de la incorporación de valores al MARF, así como en relación con la información exigible a las empresas con valores incorporados al mismo; y
- (iii) cursar al MARF, a la mayor brevedad posible, las comunicaciones que reciba en contestación a las consultas y solicitudes de información que este último pueda dirigirle.

A efectos aclaratorios, no se encuentran entre las funciones del Asesor Registrado las que son propias de los auditores de cuentas, ni la verificación de la idoneidad y razonabilidad del informe emitido por la agencia de calificación crediticia designada por el Emisor.

18. AUDITORIA DE CUENTAS DEL FONDO

Durante la vigencia de la operación, las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. El informe anual mencionado en el artículo 35 de la Ley 5/2015, que contiene las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas, será depositado en la CNMV en el plazo de cuatro (4) meses desde el cierre de cada ejercicio del Fondo.

La Sociedad Gestora aprobará las cuentas anuales del Fondo antes del 30 de abril de cada año y las depositará junto con el informe de auditoría de las mismas, en la CNMV tan pronto le sea posible en el mes siguiente a su aprobación.

La Sociedad Gestora designó a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. con domicilio social en Madrid, Torre PwC, Paseo de la Castellana 259B y C.I.F. número B-79031290, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242, y en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 9.267, Folio 75, Sección 3, Hoja 87.250-1, como auditores del Fondo para los ejercicios 2021 y 2022.

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago. Adicionalmente serán de aplicación los criterios contables de la Circular 2/2016 de la CNMV.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo, y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha de Constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

19. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

19.1 Declaración de Responsabilidad

- (i) D. Ivan Lorente Navarro, en nombre y representación de **CAIXABANK TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.U** en calidad de Sociedad Gestora de **CAIXABANK CORPORATES 1, FONDO DE TITULIZACIÓN**, actuando en su condición de Director General de la Sociedad Gestora, como resulta de la escritura pública otorgada el 18 de diciembre de 2018 ante el Notario de Barcelona, D. Valero Soler Martín-Javato, con el número 2.351 de su protocolo, y en virtud de los acuerdos adoptados en reunión del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el 20 de julio de 2021, asume la responsabilidad del contenido del presente Documento Informativo, que es el requerido por la Circular 2/2018.
- (ii) D. Ivan Lorente Navarro, se encuentra expresamente facultado para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la debida tramitación de la Emisión de los Bonos, en virtud de su condición de Director General, según resulta de la certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el 20 de julio de 2021, estando las firmas legitimadas en fecha de 23 de julio de 2021 por el Notario de Barcelona, D. Javier Martínez Lehmann.

19.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento Informativo.

D. Ivan Lorente Navarro, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurarse que es así, la información contenida en el Documento Informativo es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

En Barcelona, a 15 de septiembre de 2021.

D. Ivan Lorente Navarro
CaixaBank Titulización, S.G.F.T., S.A.U.

EMISOR

CAIXABANK CORPORATES 1, FONDO DE TITULIZACIÓN

Paseo de la Castellana 51,
28046 Madrid

AGENTE DE PAGOS

CAIXABANK, S.A.

Calle Pintor Sorolla, 2-4,
46002 Valencia

DEPOSITARIO DE LA CUENTA DE TESORERÍA

CAIXABANK, S.A.

Calle Pintor Sorolla, 2-4,
46002 Valencia

AUDITOR DEL EMISOR

PRICEWATERHOUSECOOPERS
AUDITORES, S.L.

Torre PwC, Paseo de la
Castellana 259B
28046 Madrid

ASESOR LEGAL

CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA,
S.L.P.

Av. Diagonal, 191
08018 Barcelona

ENTIDAD SUSCRIPTORA

CAIXABANK, S.A.

Calle Pintor Sorolla, 2-4,
46002 Valencia

ASESOR REGISTRADO

CAIXABANK TITULIZACIÓN, S.G.F.T.,
S.A.U.

Paseo de la Castellana, 51
28046 Madrid

ANEXO - GLOSARIO DE DEFINICIONES

Los términos incluidos en mayúsculas en el presente Documento Informativo deben interpretarse en función de las definiciones contenidas en el Anexo 1 adjunto a la Escritura de Constitución (*Definiciones*) y, adicionalmente, las siguientes definiciones:

€, EUR o euro	Significa la moneda única instaurada al inicio de la tercera fase de la UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA EUROPEA de conformidad con el Tratado por el cual se establece la COMUNIDAD EUROPEA.
Asesor Registrado	Significa CaixaBank, S.A.
Auditor o Auditores	Significa PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.
Código de Comercio	Significa el Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.
Depositario de la Cuenta de Tesorería	Significa CaixaBank, S.A.
Distribuidor	Significa toda persona que tras la colocación inicial de los Bonos ofrezca, venda, ponga a disposición de cualquier otra forma o recomiende los Bonos.
Documento Informativo	Significa este DOCUMENTO INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE VALORES.
EEE	Significa el ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.
Entidad Suscriptora	Significa CaixaBank, S.A.
Entidades Participantes	Significa las entidades participantes autorizadas en relación con IBERCLEAR.
Entidad Pública	Significa cualquier entidad cuya capacidad de pago depende del Estado o una entidad semi-estatal, bien explícita o implícitamente.
MARF o Mercado	Significa el MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA.
MIFID II	Significa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 <i>relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.</i>
Reglamento PRIIPS	Significa el Reglamento (UE) nº 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014, <i>sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros.</i>

Se adjunta a continuación el glosario de definiciones adjunto a la Escritura de Constitución como Anexo 1 (*Definiciones*).

"Activos Fallidos", significan aquellos Préstamos respecto de los cuales (i) el Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia, o (ii) se clasifiquen como fallidos por el Cedente, o (iii) la Sociedad Gestora considere, de acuerdo con la información facilitada por el acreditante, que no existe expectativa razonable de recuperación.

"Activos no Fallidos", significan aquellos Préstamos no comprendidos en la definición "Activos Fallidos".

"Administrador Delegado", significa CaixaBank, S.A. en calidad de administrador (o la entidad que pueda sustituirle como Administrador Delegado), de los Préstamos, en virtud de la delegación realizada a su favor por parte de la Sociedad Gestora, esta última responsable de la administración y gestión de los activos agrupados en el Fondo, en los términos establecidos en el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015. La citada delegación se realizará mediante el otorgamiento y la firma del Contrato de Administración.

"Administrador Delegado Sustituto", significa la entidad que sustituya al Administrador Delegado en cada momento.

"Agente de Pagos", significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos, esto es, CaixaBank.

"Alerta de Administración", significa (i) la interrupción del flujo de información periódica procedente del Administrador Delegado y (ii) el deterioro del contenido informativo del mismo.

"Amortización Anticipada", significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior al 22 de septiembre de 2049 en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en la estipulación 4.1 de la Escritura de Constitución

"Bono", significa cada uno de los Bonos.

"Bonos de la Serie A" o "Serie A", significan los VEINTE MIL SETECIENTOS CATORCE (20.714) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de DOS MIL SETENTA Y UN MILLONES CUATRO CIENTOS MIL EUROS (2.071.400.000,00. €) y con el código ISIN ES0305605000.

"Bonos de la Serie B" o "Serie B", significan los DOS MIL TRESCIENTOS UN (2.301) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CIEN MIL EUROS (230.100.000,00. €) y con el código ISIN ES0305605018.

"Bonos", significan los Bonos de la Serie A y los Bonos de la Serie B emitidos por el Fondo.

"CaixaBank", significa CaixaBank, S.A.

"Cedente", significa CaixaBank, S.A., cedente al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos.

"CET", significa *Central European Time*.

"CIP", significa la Comunicación de Información Privilegiada.

"Circular 2/2016", significa la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización.

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Contrato de Administración", significa el contrato que regula la gestión y administración de los Préstamos, suscrito entre la Sociedad Gestora y CaixaBank.

"Contrato de Agencia de Pagos", significa el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CaixaBank, como Agente de Pagos para regular el servicio financiero de la Emisión de Bonos, con las características que se establecen en la Estipulación 16.5 de la Escritura de Constitución.

"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)" o "Contrato de Cuenta de Tesorería", significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CaixaBank.

"Contrato de Cesión", significa el contrato, intervenido en póliza ante fedatario público mediante el cual se instrumenta la cesión directa por CaixaBank al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos adquiridos por el precio que se indica en la Escritura de Constitución.

"Contrato de Intermediación Financiera", significa el contrato que regula el pago por parte de la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, de una remuneración a CaixaBank por el proceso de intermediación financiera que permite la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos y la emisión de los Bonos.

"Contrato de Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y CaixaBank, por un importe total de CIENTO QUINCE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL EUROS (115.075.000,00.-€), destinado a la dotación del Fondo de Reserva Inicial por parte de la Sociedad Gestora.

"Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y CaixaBank, por un importe total de OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000,00. €), destinado al pago por parte de la Sociedad Gestora de los gastos iniciales correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de Bonos.

"Cuenta de Tesorería", significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en CaixaBank en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos y pagos del Fondo.

"Déficit de Amortización", significa la diferencia positiva en una Fecha de Pago, si existiera, entre el Importe Teórico de Amortización y los Fondos Disponibles para Amortización.

"Derechos de Crédito", significa los derechos de crédito derivados de los Préstamos.

"Deudores", significa grandes empresas y corporaciones a las que CaixaBank, o cualquiera de sus sucursales o entidades de las que fuera sucesora les concedió los Préstamos.

"Día Hábil", significa todo aquel día que no sea (i) festivo en Barcelona, (ii) festivo en Madrid, ni (iii) inhábil del calendario TARGET2-Securities (*Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System 2*).

"Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización", significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para la Amortización de cada una de las Series de los Bonos A y B en cada Fecha de Pago establecidas en la estipulación 10.7.2.1 (iv) de la Escritura de Constitución.

"Documento Informativo", significa el documento informativo de incorporación de valores que el Fondo presentará en MARF de conformidad con la Circular 2/2018. De 4 de diciembre, sobre incorporación y exclusión de valores en el MARF.

"Emisión de Bonos", significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe igual a DOS MIL TRESCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (2.301.500.000,00.-€) representados mediante VEINTITRÉS MIL QUINCE (23.015) bonos de cien mil (100.000. €) euros nominales cada uno distribuidos en las siguientes Series: Serie A y Serie B.

"Emisor", significa CAIXABANK CORPORATES 1, FONDO DE TITULIZACIÓN.

"Entidad Suscriptora", significa CaixaBank.

"Escritura de Constitución" o "Escritura", significa la escritura pública de constitución del Fondo y emisión por el Fondo de los Bonos, otorgada el 2 de septiembre de 2021 ante el notario de Barcelona, D. Javier Martínez Lehmann bajo el número 2.039 de su protocolo, y posteriormente aclarada y rectificadas en fecha 13 de septiembre de 2021 en virtud de escritura autorizada por el mismo notario con el número 2.143 de su protocolo.

"EURIBOR", significa *Euro Interbank Offered Rate*, que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por varios bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales. En caso de que en un futuro el EURIBOR deje de publicarse y sea sustituido por un nuevo tipo de interés de referencia, las menciones hechas en este Folleto al EURIBOR, cuando corresponda, se entenderán hechas al tipo de interés de referencia que lo sustituya.

"Facilitador del Administrador Delegado Sustituto", significa CaixaBank Titulización, S.G.F.T., S.A.U. en su función de designar al Administrador Delegado Sustituto, según corresponda.

"Fecha de Cobro", significa todos los días en los cuales se realicen pagos por los Deudores (o por el banco agente correspondiente, en el caso de Préstamos sindicados) en concepto de principal, de intereses, o de cualquier otro flujo monetario derivado de los Préstamos y se abonen en la Cuenta de Tesorería del fondo en concepto de los Préstamos.

"Fecha de Constitución", significa el día de la firma de la Escritura de Constitución, es decir, el 2 de septiembre de 2021.

"Fecha de Desembolso", significa el 17 de septiembre de 2021, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y abonarse el valor nominal de los Derechos de Crédito cedidos derivados de los Préstamos.

"Fecha de Determinación", significa, para cada Periodo de Devengo de Intereses, el quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses.

"Fecha de Liquidación del Fondo" o **"Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo"**, significa la fecha en la que se procede a la liquidación del Fondo, y con ello, a la amortización anticipada de la Emisión de Bonos, de conformidad con los supuestos y y el procedimiento previsto en la estipulación 4.1 de la Escritura de Constitución.

"Fecha de Pago", significa los días 22 de septiembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el día 22 de septiembre de 2022.

"Fecha de Suscripción", significa el día 16 de septiembre de 2021.

"Fecha de Vencimiento Legal", significa la Fecha de Pago siguiente en cuanto hubieran transcurrido noventa y ocho (98) meses después del último vencimiento de los Préstamos. Por lo tanto, la Fecha de Vencimiento Legal es el 22 de septiembre de 2049 o siguiente Día Hábil.

"Fondo", significa CAIXABANK CORPORATES 1, FONDO DE TITULIZACIÓN.

"Fondo de Reserva", significa el fondo constituido como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Activos Fallidos o Préstamos impagados y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en la estipulación 19 de la Escritura de Constitución.

"Fondo de Reserva Inicial", significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo al Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, por un importe igual a CIENTO QUINCE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL EUROS (115.075.000,00.-€).

"Fondos Disponibles", significan en cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo que se suscitan en la estipulación 19.1 de la Escritura de Constitución que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería.

"Fondos Disponibles para Amortización", significa, los Fondos Disponibles para amortizar el principal de los Bonos, siendo esta la cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades:

- a) La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre (A) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A y B, y (B) la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Activos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago (el **"Importe Teórico de Amortización"**); y
- b) Los Fondos Disponibles en esa Fecha de Pago, una vez deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) (primero) a (segundo) (ii) para los Bonos de la Serie A mientras la Serie A no esté totalmente amortizada o a los conceptos indicados en los apartados (i) (primero) a (quinto) (v) para los Bonos de la Serie B una vez la Serie A haya sido totalmente amortizada del Orden de Prelación de Pagos que se recoge la estipulación 19 de la Escritura de Constitución.

"Fondos Disponibles para Liquidación", significan:

- a) Los Fondos Disponibles.
- b) Los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación del proceso de liquidación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Créditos descrito en la estipulación 19 de la Escritura de Constitución.

"IBERCLEAR", significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

"Importe Teórico de Amortización", significa la diferencia positiva en una Fecha de Pago entre (A) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series (A) y (B), y (B) la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Activos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago.

"Importe Total de la Emisión de Bonos", será igual a DOS MIL TRESCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (2.301.500.000,00.-€).

"Ley Concursal", significa el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, en su redacción vigente.

"Ley 5/2015", significa la Ley 5/2015, de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial, en su redacción vigente.

"Ley 11/2015", significa la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

"Ley 19/1992", significa la Ley 19/1992. De 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

"Ley 27/2014", significa la Ley 27/2014, de 27 de septiembre, del Impuesto sobre Sociedades.

"Ley 37/1992", significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

"Liquidación Anticipada", significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior al 22 de septiembre de 2049, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en la estipulación 4.1 de la Escritura de Constitución.

"MARF", significa el Mercado Alternativo de Renta Fija.

"Margen de Intermediación Financiera", significa la remuneración recibida por CaixaBank por el proceso de intermediación financiera que permite la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos y la emisión de los Bonos.

"Modelos Estandarizados de Información" significa los modelos que han sido adoptados en virtud del Reglamento Delegado (UE) 2020/1224 de la Comisión, de 16 de octubre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican la información y los detalles sobre las titulaciones que deben comunicarse a la originadora, la patrocinadora y el SSPE, teniendo en cuenta asimismo los detalles técnicos y de formato de dichos modelos estandarizados de información que se desarrollan en el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1225 de la Comisión, de 29 de octubre de 2019, por el que se establecen normas técnicas de ejecución con respecto al formato y las plantillas normalizadas con las que la originadora, la patrocinadora y el SSPE deben comunicar la información y los detalles de las titulaciones.

"Inversor Cualificado", significa (i) cliente profesional de conformidad con el artículo 205 de la Ley del Mercado de Valores; (ii) inversor cualificado a los efectos del artículo 58 y siguientes del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, tal y como ha sido modificado por el Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y el Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de mercado de valores, y por el que se modifican parcialmente el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifican parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, y otros reales decretos en materia de mercado de valores; (iii) inversor cualificado a los efectos del artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos; e (iv) inversor cualificado a los efectos del artículo 22.4 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

"Nivel Mínimo del Fondo de Reserva", significa el 5% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de las Series A y B, conjuntamente.

"OIR", significa Otra Información Relevante.

"Orden de Prelación de Pagos", significa el orden en que se aplicarán los Fondos Disponibles para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación", significa el orden en que se aplicarán los Fondos Disponibles para Liquidación para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo en la Fecha de Liquidación.

"Periodo de Devengo de Intereses", significa los días efectivos transcurridos entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

"Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva", significa el préstamo otorgado por CaixaBank al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.

"Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales", significa el contrato de préstamo celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y CaixaBank, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

"Préstamos", significan los préstamos (bilaterales, sindicados, o de cualquier otra naturaleza) sin garantía de hipoteca inmobiliaria de los que derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo por CaixaBank.

"Real Decreto 634/2015", significa el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

"Real Decreto 683/2017", significa el Real Decreto 683/2017, de 10 de julio, en relación con la cobertura del riesgo de crédito en entidades financieras.

"Real Decreto 878/2015", significa el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial.

"Real Decreto 827/2017", significa el Real Decreto 827/2017, de 1 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables

representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial.

"Real Decreto 926/1998", significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.

"Real Decreto 1310/2005", significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

"Real Decreto Legislativo 4/2015", significa el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

"Real Decreto Legislativo 1/1993", significa el Real Decreto Legislativo 171993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

"Registro de Datos Personales" o **"RDP"**, significa el registro de datos personales necesarios para emitir las órdenes de cobro a los deudores, cuya difusión está limitada por el Reglamento General de Protección de Datos, referido en la estipulación 8.2 apartado b) de la Escritura de Constitución.

"Reglamento General de Protección de Datos", significa el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

"Reglamento (UE) 2017/2402" o **"Reglamento de Titulizaciones"**, significa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada y por la que se modifican las Directivas 2009/65 / CE, 2009/138 / CE y 2011 / 61 / UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 648/2012.

"Reglamento Delegado 2020/1224" significa el Reglamento Delegado (UE) 2020/1224 de la Comisión, de 16 de octubre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican la información y los detalles sobre las titulaciones que deben comunicar la originadora, la patrocinadora y el SSPE.

"Saldo de Principal Pendiente", significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos.

"Saldo Inicial", significa la suma del principal pendiente de vencer y el capital vencido y no ingresado de los Préstamos en la Fecha de Constitución.

"Saldo Vivo Pendiente de los Activos", significa a una fecha la suma del principal pendiente de vencer y el principal vencido y no ingresado al Fondo de cada uno de los Activos no Fallidos a una determinada fecha.

"Sociedad Gestora", significa CAIXABANK TITULIZACIÓN, S.G.F.T, S.A.U. o la entidad que la sustituyera en un futuro.

"Supuestos de Liquidación Anticipada", son los enumerados en la estipulación 4.1 de la Escritura de Constitución.

"Tipo de Interés Nominal", es el tipo de interés nominal anual fijo y con pago anual calculado para cada Serie de Bonos tal y como se define en la estipulación 10.4.3 de la Escritura de Constitución; el tipo de interés nominal anual que devengará cada una de las Series de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será un cupón fijo del 0,20% para la Serie A y un cupón fijo del 0,30% para la Serie B.